

**FOLLETO INFORMATIVO**

**DE**

**SHERRY VENTURES INNOVATION I, F.C.R.**

Octubre 2022

**Este Folleto informativo recoge la información necesaria para que el inversor pueda formular un juicio fundado sobre la inversión propuesta y estará a disposición de los partícipes, con carácter previo a su inversión, en el domicilio de la Sociedad Gestora del Fondo. No obstante, la información que contiene puede verse modificada en el futuro. Dichas modificaciones se harán públicas en la forma legalmente establecida y, en todo caso con la debida actualización de este Folleto, al igual que las cuentas anuales auditadas, estando todos estos documentos inscritos en los registros de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (CNMV) donde pueden ser consultados. Los términos en mayúsculas no definidos en el presente Folleto tendrán el significado previsto en el Reglamento de Gestión del Fondo.**

## ÍNDICE

<b>CAPÍTULO I. EL FONDO.....</b>	<b>4</b>
1. Datos generales .....	4
1.1. El Fondo.....	4
1.2. La Sociedad Gestora .....	4
1.3. Depositario.....	5
1.4. Designación de auditores .....	6
1.5. Asesor de Inversiones .....	6
1.6. Mecanismos para la cobertura de los riesgos derivados de la responsabilidad profesional de la Sociedad Gestora.....	6
1.7. Información a los partícipes.....	7
1.8. Duración del Fondo y comienzo de las actividades .....	9
1. Régimen jurídico y legislación aplicable al Fondo .....	10
2.1. Régimen jurídico .....	10
2.2. Legislación y jurisdicción competente .....	11
2.3. Consecuencias derivadas de la inversión en el Fondo .....	11
3. Procedimiento y condiciones para la emisión y venta de Participaciones .....	12
4. Las Participaciones .....	16
4.2. Características generales, derechos económicos y forma de representación de las Participaciones.....	17
4.3. Política de distribución de resultados .....	17
5. Procedimiento y criterios de valoración del Fondo .....	18
5.1. Valor liquidativo de las participaciones.....	18
5.2. Criterios para la determinación de los resultados del Fondo .....	19
5.3. Criterios para la valoración de las inversiones del Fondo .....	19
<b>CAPÍTULO II. ESTRATEGIA Y POLÍTICA DE INVERSIONES.....</b>	<b>20</b>
6. Política de Inversión del Fondo .....	20
6.1. Descripción de la estrategia y de la política de inversión del Fondo.....	20
6.2. Política de coinversión .....	28
6.3. Reinversión .....	28
<b>CAPÍTULO III. COMISIONES, CARGAS Y GASTOS DEL FONDO.....</b>	<b>29</b>
7. Remuneración de la Sociedad Gestora.....	29

7.1.	Comisión Básica .....	29
7.2.	Comisión de Resultados .....	30
7.3.	Comisión de Éxito .....	30
8.	Remuneración del Depositario .....	31
9.	Distribución de Gastos .....	31
9.1.	Gastos Operativos .....	31
9.2.	Gastos de la Sociedad Gestora .....	32
<b>ANEXO I - REGLAMENTO DE GESTIÓN DEL FONDO .....</b>		<b>34</b>
<b>ANEXO II - FACTORES DE RIESGO .....</b>		<b>35</b>
<b>ANEXO III - DIVULGACIÓN DE LA INFORMACIÓN RELATIVA A LA SOSTENIBILIDAD .....</b>		<b>38</b>

## **CAPÍTULO I. EL FONDO**

### **1. Datos generales**

#### 1.1. El Fondo

El fondo de capital riesgo **SHERRY VENTURES INNOVATION I, F.C.R.** (el "**Fondo**"), se constituyó mediante escritura pública otorgada ante el Notario de Madrid, D. Fernando Molina Stranz, el 18 de agosto de 2021, con número 1562 de su protocolo, y figura inscrito en el correspondiente Registro de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (CNMV) con el número 345.

El Fondo tiene su domicilio social en Sevilla, Avenida de la República Argentina, 25, planta 9, 41011.

#### 1.2. La Sociedad Gestora

La gestión y representación del Fondo corresponde a **QUADRIGA ASSET MANAGERS, S.G.I.I.C., S.A.**, una sociedad española inscrita en el Registro de sociedades gestoras de instituciones de inversión colectiva de la CNMV con el número 242, y domicilio social en Madrid, Cuesta del Sagrado Corazón n.º 6, 28016 (la "**Sociedad Gestora**").

La Sociedad Gestora cuenta con los medios necesarios para gestionar el Fondo, que tiene carácter cerrado. No obstante, la Sociedad Gestora revisará periódicamente los medios organizativos, personales, materiales y de control previstos para, en su caso, dotar a la misma de los medios adicionales que considere necesarios.

La dirección y administración del Fondo, incluyendo la gestión de las inversiones, así como el control de sus riesgos, corresponde a la Sociedad Gestora, que actuará de forma independiente en la toma de decisiones de inversión y desinversión y que, conforme a la legislación vigente, ejercerá las facultades de dominio sin ser propietaria del Fondo ni de ninguno de sus derechos o activos. Asimismo, sujeta al cumplimiento de las funciones señaladas en la Ley 22/2014, de 12 de noviembre, por la que se regulan las entidades de capital-riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado, y por la que se modifica la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de Instituciones de Inversión Colectiva (la "**Ley 22/2014**"), la Sociedad Gestora tendrá

las más amplias facultades para la representación del Fondo, sin que puedan impugnarse, en ningún caso, por defecto de facultades de administración y disposición, los actos y contratos por ella realizados con terceros en el ejercicio de las atribuciones que, como Sociedad Gestora, le corresponden.

### 1.3. Depositario

El Depositario del Fondo es BNP Paribas, S.A., Sucursal en España, que figura inscrita en el Registro de Sociedades Depositarias de la CNMV con el número 240. Tiene su domicilio social en Madrid, calle Emilio Vargas, 4 (el "**Depositario**").

La Sociedad Gestora ha encomendado al Depositario el depósito o custodia de los valores, efectivo y, en general, de los activos objeto de las inversiones del Fondo, así como la vigilancia de la gestión de la Sociedad Gestora. La Sociedad Gestora podrá decidir el cambio de las condiciones del contrato de depositaría siempre y cuando estén negociadas de acuerdo con los estándares de mercado.

En particular, corresponde al Depositario ejercer las funciones de depósito (que comprende la custodia de los instrumentos financieros custodiables y el registro de otros activos) y administración de los instrumentos financieros del Fondo, el control del efectivo, la liquidación de la suscripción y reembolso de acciones, la vigilancia y supervisión de la gestión de la Sociedad Gestora, así como cualquier otra establecida en la normativa. El Depositario cuenta con procedimientos que permiten evitar conflictos de interés en el ejercicio de sus funciones. Podrán establecerse acuerdos de delegación de las funciones de depósito en terceras entidades. Se facilitará a los inversores que lo soliciten información actualizada sobre las funciones del Depositario y de los conflictos de interés que puedan plantearse, sobre cualquier función de depósito delegada por el Depositario, la lista de las terceras entidades en las que se pueda delegar la función de depósito y los posibles conflictos de interés a que pueda dar lugar esa delegación.

El Depositario percibirá del Fondo una comisión de depositaría de acuerdo con lo establecido en el apartado 8 del presente Folleto.

El Depositario garantiza que cumple los requisitos establecidos en la Ley 22/2014, en la Ley 35/2003, y en el Real Decreto 1082/2012, de 13 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de instituciones de inversión colectiva. Además, realiza las funciones de supervisión y

vigilancia, depósito, custodia y/o administración de instrumentos financieros pertenecientes al Fondo de conformidad con lo dispuesto en la normativa aplicable.

#### 1.4. Designación de auditores

Las cuentas anuales del Fondo deberán ser objeto de auditoría con arreglo a los principios establecidos por ley. La Sociedad Gestora nombrará a los Auditores de las cuentas del Fondo, para lo que escogerá a una de las siguientes auditoras (KPMG, Deloitte, PWC o EY), en un plazo de seis (6) meses desde el momento de constitución del Fondo y, en cualquier caso, antes del 31 de diciembre del primer ejercicio fiscal objeto de análisis. Dicho nombramiento recaerá en una de las personas o entidades citadas en el artículo 8 de la Ley 22/2015, de 20 de julio, de auditoría de cuentas (o de las normas que oportunamente la sustituyan), y se deberá notificar a la CNMV y a los Partícipes, a los que también se deberá notificar cualquier cambio en el nombramiento de los Auditores.

#### 1.5. Asesor de Inversiones

La Sociedad Gestora podrá nombrar a un asesor de inversiones (el "**Asesor de Inversiones**") que asista en la gestión de las inversiones, el seguimiento de las mismas y las operaciones de desinversión a lo largo de toda la vida del Fondo, esto es, Sherry Ventures S.L o la que decida en cada momento.

El Asesor de Inversiones desempeñará sus funciones en línea con los objetivos y estrategias de inversión establecidas en la Política de Inversión del Fondo.

Los términos por los que se regula el nombramiento del Asesor de Inversiones, sus funciones y sus relaciones con la Sociedad Gestora se especifican en el contrato de asesoramiento celebrado a estos efectos.

#### 1.6. Mecanismos para la cobertura de los riesgos derivados de la responsabilidad profesional de la Sociedad Gestora

La Sociedad Gestora tiene suscrito un seguro de responsabilidad civil profesional para hacer frente a posibles responsabilidades por negligencia profesional, que se encuentra en consonancia con los riesgos cubiertos.

Asimismo, la Sociedad Gestora dispone de unos fondos propios suficientes para cubrir

requisitos mínimos de solvencia que le resultan de aplicación, motivo por el cual resultan suficientes para contar con una dotación de recursos humanos y técnicos adecuados a las necesidades de gestión de las inversiones del Fondo.

En cualquier caso, la Sociedad Gestora mantendrá el equilibrio necesario entre los recursos y las necesidades para la correcta gestión del Fondo.

#### 1.7. Información a los partícipes

La Sociedad Gestora facilitará a los inversores del Fondo toda la información requerida por la Ley 22/2014 y demás normativa aplicable.

La Sociedad Gestora remitirá, con carácter trimestral, la información financiera y de otra índole que resulte adecuada o necesaria para la evaluación por los Partícipes de su inversión en el Fondo. En todo caso se respetarán las obligaciones de información que en su caso se establezcan en la normativa reguladora de las entidades de capital riesgo. Dicha información podrá remitirse por cualquier medio de comunicación que permita tener constancia fehaciente de su recepción o, previa aceptación por los Partícipes, por medios telemáticos.

En todo caso, la Sociedad Gestora facilitará a los Partícipes la siguiente información sobre las actividades del Fondo una vez especificado y validado el modelo de informe por el Comité de Seguimiento y Control:

##### *Informe Trimestral*

Informe entregable, durante la vigencia del Fondo, en el plazo máximo de quince (15) días naturales a contar desde el final de cada trimestre y que tendrá como mínimo la siguiente información:

- (a) Situación del Fondo:
  - (i) Situación sobre la captación de operaciones / *dealflow*;
  - (ii) Resumen de actuaciones de divulgación/ promoción/presencia en eventos, etc.

- (iii) Resumen situación financiera: Balance, Cuenta de Pérdidas y Ganancias, Cash Flow;
  - (iv) Evolución de los principales KPI (*Key Performance Indicator*) del Fondo;
  - (v) Actualización de los indicadores de impacto;
  - (vi) Información de tesorería (último trimestre y estimación del próximo trimestre): gastos, comisiones, operaciones (desembolsos y reembolsos);
  - (vii) Para el segundo y el último informe trimestral de cada ejercicio: valoración de la cartera con un método estándar de mercado.
- (b) Información individualizada por destinatario final:
- (i) Datos principales de la operación financiera (fechas, importes principales);
  - (ii) Cuota de Participación (desglose de los socios de la Sociedad Participada);
  - (iii) Breve descripción de la empresa;
  - (iv) Breve descripción del proyecto financiado;
  - (v) Breve descripción del progreso del proyecto y de la empresa (hitos/logros);
  - (vi) Evolución de los principales KPI /métricas financieras de la empresa, así como de los indicadores de impacto (empleo, inversión inducida, etc.);
  - (vii) Potencial escenario de salida /estado de salida;
  - (viii) Para el segundo y el último informe trimestral de cada ejercicio: valoración de la participación.

*Notificación del cálculo justificativo de las Comisiones*

Informe entregable, durante la vigencia del Fondo, en el plazo máximo de 15 días naturales a contar desde el final de cada trimestre.

La Sociedad Gestora debe justificar el cálculo de la comisión (distinguiendo entre "Comisión Básica" y "Comisión de Resultados"), indicando la base de cálculo correspondiente a los Partícipes.

#### *Informe Final*

Informe entregable en el plazo máximo de 30 días naturales a contar desde la fecha de resolución de la cancelación de la inscripción del Fondo en el registro de los Fondos de Capital Riesgo de la CNMV. El informe final seguirá el mismo índice que el "Informe Trimestral".

Adicionalmente incorporará los siguientes puntos:

- (a) Cuenta liquidativa del Fondo;
- (b) Valoración y justificación ex-post de la actividad del Fondo y el impacto socioeconómico generado comparándolo con el impacto esperado y utilizando la métrica de medición según la Documentación Administrativa de Adjudicación de la Gestión del Fondo.

#### 1.8. Duración del Fondo y comienzo de las actividades

Se considera como fecha de constitución del Fondo la fecha de registro del Fondo en la CNMV (la "**Fecha de Constitución del Fondo**").

El inicio de las actividades del Fondo será en la fecha del primer cierre. La fecha del primer cierre es la fecha de entrada de los primeros inversores al Fondo (la "**Fecha del Primer Cierre**"), entre los que se encuentra la Agencia de Innovación y Desarrollo de Andalucía (la "**Agencia IDEA**").

La fecha del cierre final es aquella fecha en que se cumpla un (1) aniversario de la Fecha de Constitución del Fondo (la "**Fecha del Cierre Final**").

El Fondo se constituye con una duración inicial comprendida entre la Fecha de Constitución del Fondo y la Fecha Límite. No obstante lo anterior, la Sociedad

Gestora, en el caso de que se prevea la imposibilidad de liquidar a la Fecha Límite todas sus operaciones financieras/participaciones en empresas, podrá solicitar a la Agencia IDEA la ampliación de la Fecha Límite por otros seis (6) meses (como máximo hasta el 30 de junio de 2030) con objeto de encontrar una fórmula para la liquidación de las operaciones.

En todo caso, la solicitud dirigida por la Sociedad Gestora a la Agencia IDEA deberá realizarse con una antelación mínima de tres (3) meses a la Fecha Límite. En caso de extensión de la vigencia del Fondo en los términos indicados, la Sociedad Gestora continuará operando como sociedad gestora del Fondo durante el resto del Periodo de Desinversión.

El Período de Inversión irá desde la Fecha de Constitución del Fondo hasta la fecha límite de elegibilidad prevista para el Programa Operativo FEDER Andalucía 2014-2020, esto es, 31 de diciembre de 2023. No obstante, la Comisión Europea podrá acordar la extensión del periodo de elegibilidad a una fecha posterior. En este caso, el plazo máximo del Periodo de Inversión se extenderá automáticamente hasta la nueva fecha límite de elegibilidad, que, en ningún caso, podrá exceder del 31 de diciembre de 2024.

El Periodo de Desinversión y liquidación del Fondo comienza a partir de la Fecha del Cierre Final y finaliza con la extinción del Fondo, una vez todas las operaciones financieras han sido desinvertidas y liquidadas. La fecha límite para que se produzca es el 31 de diciembre de 2029, sin perjuicio de lo establecido en el primer párrafo de este Artículo, en cuyo caso podrá ampliarse por otros seis (6) meses (como máximo hasta el 30 de junio de 2030).

## **1. Régimen jurídico y legislación aplicable al Fondo**

### **2.1. Régimen jurídico**

El Fondo se regulará por lo previsto en su reglamento de gestión, que se adjunta como **ANEXO I** al presente Folleto (el "**Reglamento**"), por la Ley 22/2014, y por las disposiciones que la desarrollan o aquellas que en un futuro la modifiquen o sustituyan.

Asimismo, de conformidad con lo previsto en el Reglamento (UE) 2019/2088 de 27 de noviembre de 2019 sobre la divulgación de información relativa a la sostenibilidad en el sector de los servicios financieros ("**Reglamento 2019/2088**"), la Sociedad

Gestora se encuentra obligada a divulgar determinada información relativa a la sostenibilidad que se encuentra recogida en el **ANEXO III** al Folleto.

El Fondo se constituye al amparo del instrumento financiero Capital Riesgo Start up. En este contexto, resultará de aplicación al Fondo el Contrato de Servicios de Intermediación Financiera, así como la Documentación Administrativa de Adjudicación de la Gestión del Fondo.

En consecuencia, y en atención a que los fondos aportados al Fondo por uno de los Partícipes proceden del Fondo Público Andaluz para la Financiación Empresarial y el Desarrollo Económico (cofinanciado por el fondo PO FEDER Andalucía 2014-2020), resultará de aplicación al Fondo, así mismo, la normativa comunitaria, nacional y autonómica que en cada momento resulte de aplicación al instrumento financiero Capital Riesgo Start up y a los fondos europeos librados para cofinanciar dicho instrumento.

## 2.2. Legislación y jurisdicción competente

El presente Folleto, así como cualquier disputa entre los Partícipes, el Fondo y la Sociedad Gestora se regirán por la legislación común española.

Todas las cuestiones litigiosas, controversias, y reclamaciones que puedan suscitarse entre el Fondo y los Partícipes, entre los Partícipes y la Sociedad Gestora o con los Partícipes entre sí, derivadas de la operativa del Fondo y de la interpretación y/o ejecución del Reglamento del Fondo y del presente Folleto se someterán, con renuncia expresa de cualquier otro fuero que conforme a Derecho pudiera corresponderle, a los Juzgados y Tribunales de Sevilla Capital, salvo fuero imperativo.

## 2.3. Consecuencias derivadas de la inversión en el Fondo

El inversor debe ser consciente de que la participación en el Fondo implica riesgos relevantes y considerar si se trata de una inversión adecuada a su perfil inversor.

Antes de suscribir el Acuerdo de Suscripción en el Fondo, los inversores deberán aceptar y comprender los factores de riesgo que se relacionan en el **ANEXO II** de este Folleto.

El Compromiso de Inversión en el Fondo será vinculante desde el momento en que

el inversor envíe a la Sociedad Gestora una copia del Acuerdo de Suscripción firmado y la Sociedad Gestora envíe al inversor una copia del Acuerdo de Suscripción debidamente firmado por ambas partes.

### **3. Procedimiento y condiciones para la emisión y venta de Participaciones**

El régimen de suscripción de las Participaciones, realización de las aportaciones y reembolso de las Participaciones se regirá por lo dispuesto en el Artículo 17 del Reglamento del Fondo.

Toda transmisión de las Participaciones del Fondo deberá realizarse de acuerdo con lo previsto por el Artículo 22 del Reglamento, con especial atención al régimen del derecho de adquisición preferente previsto en el Artículo 22.2 del Reglamento.

#### **3.1. Régimen de suscripción de las Participaciones y tamaño objetivo del Fondo**

Las personas, físicas o jurídicas, que deseen adquirir Participaciones realizarán la correspondiente solicitud de suscripción vinculante dirigida a la Sociedad Gestora, que consistirá en la firma del correspondiente boletín de suscripción, asumiendo el Partícipe, en virtud del mismo, el compromiso firme e irrevocable de desembolsar, a requerimiento de la Sociedad Gestora, las cantidades pendientes hasta completar su Cuota de Participación, según los acuerdos firmados en el boletín de suscripción.

La Sociedad Gestora emitirá el Certificado de Participación una vez recibido el boletín de suscripción convenientemente cumplimentado y tras constatar la recepción del primer desembolso a que el Partícipe se obliga con la suscripción.

La suscripción de las Participaciones implica la asunción por el Partícipe de determinadas obligaciones de mantenimiento de la confidencialidad de los documentos e informaciones (orales y escritas) que se hayan intercambiado como consecuencia de la suscripción del Fondo, así como de aquellas informaciones relativas a las entidades, sectores y áreas de negocio en los que el Fondo invierta o pretenda invertir, exceptuando aquella información que sea pública.

Las Participaciones tienen un valor inicial de mil euros (1.000,-€) cada unidad, y deberán estar totalmente suscritas y desembolsadas, sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior.

El tamaño objetivo del Fondo, en la Fecha del Primer Cierre, es de diez millones cien mil euros (10.100.000,-€).

Asimismo, el tamaño objetivo del Fondo, en la Fecha del Cierre Final, será de aproximadamente quince millones de euros (15.000.000,-€), pudiendo alcanzar hasta veinte millones de euros (20.000.000,-€), de modo que en ningún caso la Agencia IDEA tenga una participación en el Fondo por debajo del cuarenta por ciento (40%) en base a su compromiso de inversión de ocho millones de euros (8.000.000,-€).

Se consideran "**Partícipes Iniciales**" a todas aquellas personas, físicas o jurídicas, que suscriban Participaciones del Fondo en la Fecha de Constitución del Fondo y en la Fecha del Primer Cierre.

Se considera "**Partícipe**" del Fondo a cualquier Partícipe Inicial y Partícipe Posterior (según se define en los párrafos siguientes).

En la Fecha del Primer Cierre, cada uno de los Partícipes Iniciales suscribirá el compromiso de inversión mediante el cual cada Partícipe Inicial deberá aportar, en una o en diferentes ocasiones, a requerimiento de la Sociedad Gestora, los desembolsos que le correspondan conforme a lo establecido en este artículo.

Desde la Fecha del Primer Cierre y hasta la Fecha del Cierre Final la cuantía del Patrimonio Comprometido podrá ampliarse por suscripción de nuevos compromisos de inversión por los Partícipes ya existentes (incluidos los Partícipes Iniciales) y/o por incorporación al Fondo de nuevos inversores ("**Partícipes Posteriores**"). Los compromisos de inversión suscritos por Partícipes Posteriores serán referidos como "**Compromisos Adicionales**".

Una vez suscritos los Compromisos Adicionales, cada uno de los Partícipes Posteriores procederá a suscribir Participaciones del Fondo y a desembolsar la parte de sus Compromisos de Inversión en la fecha (la "**Fecha del Primer Desembolso de los Compromisos Adicionales**"), por el importe y en los porcentajes que les notifique la Sociedad Gestora. Dicha cuantía (la "**Cuantía del Primer Desembolso de los Partícipes Posteriores**") será igual a la cuantía agregada que anteriormente hubiera sido requerida a tales Partícipes Posteriores respecto de sus Compromisos Adicionales si hubieran sido Partícipes en relación con dichos Compromisos Adicionales en la Fecha del Primer Cierre preexistentes (el "**Importe de Ecuilización**").

A partir del Importe de Ecuación, e inmediatamente después de que el Fondo reciba dicha cuantía, la Sociedad Gestora devolverá a cada Partícipe preexistente, con la excepción que a continuación se dirá para el Partícipe Agencia IDEA, una cuantía igual a (i) la cuantía agregada de su compromiso de inversión ya desembolsado en el Fondo hasta la Fecha del Primer Desembolso de los Compromisos Adicionales; menos (ii) la cuantía agregada de su compromiso de inversión que hubiera sido desembolsado en el Fondo hasta la fecha mencionada anteriormente si todos los Partícipes Posteriores hubieran sido Partícipes preexistentes con respecto a todos sus Compromisos Adicionales desde la Fecha del Primer Cierre. Sin perjuicio de lo anterior, en el momento de la devolución de la cuantía determinada de acuerdo con este párrafo, la Sociedad Gestora tendrá en cuenta la Comisión Básica devengada para los Partícipes Posteriores. El importe resultante de la diferencia anterior que corresponda al Partícipe Agencia IDEA, no le será reintegrado sino que permanecerá en el patrimonio del Fondo y tendrá la consideración de compromiso de inversión pendiente de desembolsar de la Agencia IDEA a los efectos del presente Folleto; pasando a tener, con carácter automático, la consideración de compromiso de inversión desembolsado de la Agencia IDEA en la cantidad correspondiente cuando se produzca el siguiente Capital Call, tal y como este concepto se define a continuación.

Sin perjuicio de lo anterior, la Sociedad Gestora compensará o descontará, según sea el caso, el Importe de Ecuación entregado por los Partícipes Posteriores con las cantidades debidas por parte de o a dichos Partícipes Posteriores.

Además de la Cuantía del Primer Desembolso de los Partícipes Posteriores cada Partícipe Posterior (en su respectiva Fecha del Primer Desembolso de los Compromisos Adicionales) deberá aportar al Fondo una prima de ecuación equivalente a un ocho por ciento (8%) anual sobre el importe de su compromiso de inversión que dicho Partícipe Posterior hubiese aportado al Fondo en la Fecha del Primer Desembolso de los Compromisos Adicionales, desde el periodo transcurrido desde la Fecha del Primer Cierre hasta la Fecha del Primer Desembolso de los Compromisos Adicionales (la "**Prima de Ecuación**").

Los Partícipes Posteriores abonarán la Prima de Ecuación al Fondo, y el Fondo, siempre y cuando así lo establezca la Sociedad Gestora, podrá distribuirlo a los Partícipes preexistentes a prorrata de su participación en el Patrimonio Comprometido, y ponderando la fecha en la que hubiesen hecho el primer desembolso de sus respectivos compromisos de inversión. La Prima de Ecuación abonada de esta forma, y en su caso, a los Partícipes preexistentes no se considerará

distribuciones del Fondo ni incrementarán los compromisos de inversión pendientes de desembolso de tales Partícipes preexistentes. Asimismo, a los efectos de lo establecido en este Reglamento, la Prima de Ecuilización abonada por el Partícipe Posterior no será considerada como desembolso de su compromiso de inversión y, por tanto, deberá abonarse de manera adicional a dicho compromiso de inversión.

No obstante lo anterior, se prevé que la Prima de Ecuilización sea recibida y gestionada por el Fondo.

### 3.2. Solicitud de desembolso

La Sociedad Gestora requerirá a los Partícipes la realización de desembolsos correspondientes a sus respectivas Cuotas de Participación atendiendo a las necesidades de liquidez para sufragar gastos operativos o para llevar a cabo nuevas inversiones aprobadas por el Comité de Inversiones. La Sociedad Gestora podrá requerir a los Partícipes la realización de desembolsos durante la vigencia del Fondo. Las aportaciones requeridas a los Partícipes tendrán siempre carácter proporcional a sus respectivas Cuotas de Participación.

La Sociedad Gestora deberá requerir por escrito a los Partícipes la realización de desembolsos ("**Capital Call**") con una antelación mínima de treinta (30) días naturales a la fecha en que los mismos deban efectuarse y resultar disponibles para el Fondo. El preaviso se realizará por cualquier medio escrito que deje constancia de su recepción, y se dirigirá al domicilio del Partícipe que conste en el boletín de suscripción, o al que posteriormente haya sido notificado por este a la Sociedad Gestora por escrito. Dentro de los diez (10) días naturales posteriores a la recepción del desembolso, la Sociedad Gestora procederá a enviar, a cada Partícipe y por cualquier medio escrito que deje constancia de su recepción, una comunicación de confirmación de recepción de la suma desembolsada.

En el momento en que finalice el Periodo de Inversión las Cuotas de Participación cuyo desembolso no haya sido solicitado por la Sociedad Gestora, si las hubiera, expirarán y quedarán canceladas.

Durante el Periodo de Desinversión, únicamente podrá solicitarse el desembolso de compromisos de inversión a los Partícipes para:

- (a) hacer frente al pago de las Comisiones;

- (b) responder a cualquier obligación, gasto o responsabilidad del Fondo frente a terceros;
- (c) para hacer frente a pagos por parte del Fondo relativos a compromisos de inversión en Sociedades Participadas que hayan sido asumidos por el Fondo en fecha anterior a la finalización del Periodo de Inversión; y
- (d) la realización de Inversiones de Seguimiento, siempre y cuando el importe total de dichas inversiones no supere el treinta por ciento (30%) del total de los compromisos de inversión.

#### Reembolso de Participaciones

Los Partícipes no podrán obtener el reembolso de sus Participaciones antes de la disolución y liquidación del Fondo y, en particular, en caso de sustitución de la Sociedad Gestora, sin perjuicio de lo dispuesto en el Reglamento en materia de distribución de Dividendos Preferentes y Retornos Preferentes.

## **4. Las Participaciones**

### 4.1. Inversores Aptos

Los inversores aptos del Fondo son aquellos que, de acuerdo con el artículo 75 de la Ley 22/2014, cumplen con uno de los siguientes requisitos ("**Inversores Aptos**"):

- (a) Inversores considerados clientes profesionales tal y como están definidos en el artículo 205 de del Real Decreto Legislativo 4/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Mercado de Valores, así como quienes cumplan con los requisitos del artículo 206 del mismo texto, considerando como mercado de referencia el del Fondo.
- (b) Otros inversores cuando reúnan las condiciones siguientes:
  - (i) Que tales inversores se comprometan a invertir como mínimo cien mil euros (100.000,-€), y
  - (ii) Que tales inversores declaren por escrito, en un documento distinto del contrato relativo al compromiso de inversión, que son conscientes de los

riesgos ligados al compromiso previsto.

#### 4.2. Características generales, derechos económicos y forma de representación de las Participaciones

El Patrimonio del Fondo está dividido en Participaciones de la misma clase e iguales características, que confieren a sus titulares en unión de los demás Partícipes, un derecho de propiedad sobre aquel en los términos que lo regulan legal y contractualmente.

El hecho de que los Partícipes formalicen el contrato de constitución del Fondo implica una obligación de cumplir con el Reglamento que rige el Fondo y con la Documentación Administrativa de Adjudicación de la Gestión del Fondo, en concreto, la obligación de suscribir y poner a disposición los desembolsos en los términos y condiciones que en él se establecen.

La transmisión de las Participaciones, la constitución de derechos u otras clases de gravámenes y el ejercicio de los derechos inherentes a las mismas se registrará por lo dispuesto en el Reglamento y, en su defecto, por lo dispuesto con carácter general para los valores negociables en la normativa de aplicación.

Las Participaciones tienen un valor inicial de suscripción de mil euros (1.000,-€) cada unidad y deberán estar totalmente suscritas y desembolsadas, salvo lo dispuesto en el apartado 17.3 del Reglamento.

#### 4.3. Política de distribución de resultados

La política del Fondo es realizar distribuciones preferentemente en efectivo a los Partícipes tan pronto como sea posible tras la realización de una desinversión o tras la percepción de ingresos por otros conceptos, y en todo caso dentro de los veinte (20) Días Hábiles siguientes a dicha obtención o percepción de ingresos.

Las distribuciones que deba efectuar el Fondo se realizarán, con carácter general, para todos los Partícipes de conformidad con las siguientes reglas de prelación, una vez satisfechos los Gastos Operativos:

- (a) en primer lugar, se realizarán distribuciones a todos los Partícipes a prorrata de su participación hasta que cada uno de ellos haya recibido

distribuciones por un importe equivalente al cien por cien (100%) de los compromisos de inversión desembolsados al Fondo y no reembolsados a dichos Partícipes en virtud de distribuciones previas;

- (b) en segundo lugar, una vez satisfechos los importes referidos en el apartado (a) anterior, se realizarán distribuciones a todos los Partícipes a prorrata de su participación por un importe equivalente al Retorno Preferente;
- (c) en tercer lugar, una vez satisfechos los importes referidos en el apartado (b) anterior, la Sociedad Gestora recibirá una Comisión de Éxito hasta que perciba el veinte por ciento (20%) que corresponda a la suma de las distribuciones realizadas conforme al apartado (b) anterior y a este apartado (c) (catch-up); y
- (d) en cuarto lugar, una vez satisfechos los importes referidos en el apartado (c) anterior, cada distribución siguiente se repartirá *pari passu* como sigue:
  - (i) a la Sociedad Gestora, el importe equivalente al veinte por ciento (20%) de cada distribución; y
  - (ii) a los Partícipes, el ochenta por ciento (80%) de cada distribución.

La suma de las cantidades recibidas por la Sociedad Gestora en virtud de los apartados (c) y (d)(i) anteriores será denominará "**Comisión de Éxito**".

## **5. Procedimiento y criterios de valoración del Fondo**

### **5.1. Valor liquidativo de las participaciones**

Sin perjuicio de las condiciones previstas en el Reglamento en relación con el valor de suscripción de las Participaciones, la Sociedad Gestora deberá determinar periódicamente el valor liquidativo de las Participaciones conforme a lo siguiente:

- (a) la Sociedad Gestora deberá calcular el valor liquidativo de las Participaciones de acuerdo con el artículo 31.4 de la LECR, Circular 11/2008 (según sea modificada o sustituida en cada momento);
- (b) el valor liquidativo se calculará: (i) cuando se realice una distribución; (ii)

al menos una vez al año y (iii) cuando surja un potencial reembolso de Participaciones; y

- (c) salvo que se establezca algo distinto en el Reglamento, se utilizará el valor liquidativo más reciente y, por lo tanto, no será necesario calcular el valor liquidativo en una fecha determinada, en el caso de reembolso de las Participaciones de un Partícipe en Mora o en el caso de una Transmisión de Participaciones conforme a lo dispuesto en el Reglamento a estos efectos.

#### 5.2. Criterios para la determinación de los resultados del Fondo

Los resultados del Fondo se determinarán con arreglo a los principios contables y criterios de valoración establecidos en la Circular 11/2008 o cualquier ley que la sustituya en el futuro.

No se podrá acordar la distribución de Dividendos Preferentes y Retornos Preferentes hasta la finalización del Periodo de Inversión.

#### 5.3. Criterios para la valoración de las inversiones del Fondo

El valor, con relación a una inversión, será el que razonablemente determine la Sociedad Gestora a su discreción, de conformidad con la Ley 22/2014 y demás normativa específica de aplicación, siguiendo asimismo el método de valoración desarrollado en las Directrices sobre capital de inversión y capital riesgo (*International Private Equity and Venture Capital Association - IPEV*) de conformidad con Invest Europe, vigentes en cada momento.

Las acciones o participaciones de Sociedades Participadas se valorarán a su último precio disponible o al último valor liquidativo oficial. Si se han producido eventos que pueden haber dado lugar a un cambio sustancial del valor liquidativo de dichas acciones o participaciones desde el día en que se calculó el último valor liquidativo oficial, el valor de dichas acciones o participaciones se puede ajustar con el fin de reflejar, en la opinión razonable de la Sociedad Gestora, dicho cambio de valor.

## **CAPÍTULO II. ESTRATEGIA Y POLÍTICA DE INVERSIONES**

### **6. Política de Inversión del Fondo**

#### **6.1. Descripción de la estrategia y de la política de inversión del Fondo**

El Fondo realizará inversiones en pymes, microempresas, pequeñas y medianas empresas con alto potencial de crecimiento, un modelo de negocio escalable y con planes de negocio viables que contengan detalles del producto o servicio, de las ventas esperadas y de la potencial rentabilidad del negocio, analizándose al mismo tiempo la incorporación de componentes novedosos o innovadores tecnológicamente, priorizando los que estén vinculados a las oportunidades de especialización de la RIS3 Andalucía y del PAIDI 2020.

A este respecto la política de inversión del Fondo se basa en los siguientes criterios:

- (a) Invertir en alrededor de 30 empresas en fases iniciales con potencial de crecimiento exponencial. En este sentido se dará preferencia a empresas altamente tecnológicas.
- (b) Vocación de invertir en diferentes tipologías de instrumentos financieros: acciones, préstamos participativos o similares y *revenue share*.
- (c) El Fondo diversificará su portafolio no llegando a tener más del diez por ciento (10%) de su Patrimonio Comprometido invertido en una misma empresa.

La Política de Inversión está alineada a la estrategia general de innovación que define la RIS3 Andalucía y el PAIDI 2020, priorizando, además de la necesaria rentabilidad, otros criterios como la inversión responsable; definida por la sostenibilidad medioambiental; el respeto del ser humano y sus condiciones laborales; y por la transparencia, la ética y las buenas prácticas de gobierno corporativo.

Las inversiones se centrarán de manera general en fases tempranas de las empresas.

Con carácter general, mas no limitativo ni excluyente, los principales sectores y subsectores empresariales del Plan de Inversión son los siguientes a título enunciativo:

- (a) Industria de movilidad;
- (b) Industria de sostenibilidad;
- (c) TIC para la especialización inteligente.

Conforme a lo previsto en la Documentación Administrativa de Adjudicación de la Gestión del Fondo, con carácter general, la Política de Inversión se centrará principalmente en compañías con planes sólidos basados en ventajas competitivas estables, que cuenten con equipos de gestión capacitados, cuyo crecimiento no sea estrechamente dependiente del ciclo y que cumplan varios de los siguientes criterios:

- (a) Tipo de cliente: B2B (Business to Business) o el B2B2C (Business to Business to Customer).
- (b) Tamaño mínimo del mercado objetivo que tenga la startup: Ventas de cinco millones de euros (5.000.000,-€) anuales para el nicho, o ventas cien millones de euros (100.000.000,-€) anuales para el total de los segmentos que pueda vender la empresa.
- (c) Equipo gestor: Líder y motivado.
- (d) Activos físicos: Con necesidad de pocos activos físicos.
- (e) Checking o método de innovación exponencial: Negocios que den un alto grado de probabilidad de éxito.
- (f) Modelo de negocio: Probado y que pueda ser exponencial a través de la tecnología.
- (g) Localización: Andalucía o que quieran implantar innovación en Andalucía.
- (h) Ventas corporativas: Empresas donde podamos generar valor por búsqueda de clientes e inversores en el mundo B2B, que puedan tener una rápida transformación digital, mejorar su eficiencia y venta cruzada con otras empresas del fondo y que puedan exportar en el corto plazo.

- (i) Innovación o tecnologías aplicables: Buscar oportunidades centradas en tecnologías transformadoras y modelos de negocio disruptivos. Entre estas tecnologías se encuentran nanotecnología, la microelectrónica, los materiales avanzados o la biotecnología industrial, así como blockchain, big data, inteligencia artificial o el internet de las cosas (IoT).
- (j) Multiplicador de dinero público: Capacidad de atraer a capital privado en la ronda de financiación.
- (k) Impacto en Andalucía: Con alto impacto en Andalucía basándose en la estrategia de innovación, investigación y desarrollo de la Autonomía.

Con carácter general, los porcentajes de participación en el capital social de las Sociedades Participadas oscilarán entre el cinco por ciento (5%) y el setenta por ciento (70%) en el caso que se invierta en participaciones accionariales. Este porcentaje sólo aplica en caso de que la inversión se haga mediante participaciones accionariales.

Como parte de su política inversora, el Fondo realizará un seguimiento exhaustivo de las Sociedades Participadas, a través de la Sociedad Gestora, que ostentará, en su caso, una representación en los órganos de administración de las Sociedades Participadas acorde con sus porcentajes de participación en las mismas.

Igualmente se incluirá en los acuerdos y contratos que formalicen la ejecución de las Inversiones un *reporting* periódico al Fondo en el que se informe acerca de los principales KPIs de la evolución de la Sociedad Participada de carácter financiero y operativo.

A su vez, el Fondo, con carácter general, aportará valor a las Sociedades Participadas principalmente mediante varias de las siguientes vías:

- (a) Contribuyendo a desarrollar las estrategias de crecimiento, internacionalización, diversificación de mercados y productos.
- (b) Contribuyendo en la diversificación de las fuentes de financiación.

- (c) Colaborando al establecimiento de prácticas de recursos humanos más desarrolladas.
- (d) Contribuyendo al desarrollo de procesos de gobernanza y estructuras internas más profesionalizadas y a la toma de decisiones en base a la información financiera.
- (e) Aportando red de contactos comerciales y de equipo directivo.
- (f) Asesorando en el momento de la desinversión para que los ejecutivos se centren en sus objetivos y responsabilidades.
- (g) Impulsando la digitalización, tanto en procesos y procedimientos internos como en servicios y gestión de clientes y proveedores.

Asimismo, el activo del Fondo estará invertido con sujeción a los límites y porcentajes contenidos en la Ley 22/2014, y demás disposiciones aplicables.

La Sociedad Gestora podrá prestar a las Sociedades Participadas todo tipo de asesoramiento, en los términos previstos en la LECR. En tal caso, la retribución que, en su caso, pudiera percibir la Sociedad Gestora deberá ajustarse a los estándares de mercado.

En todo caso, deberán ser tenidos en cuenta el resto de criterios contenidos en la Documentación Administrativa de Adjudicación de la Gestión del Fondo y resto de normativa de aplicación.

En particular, las Sociedades Participadas deberán cumplir con los siguientes criterios de elegibilidad en el momento de la aprobación de la Inversión:

- (a) La Sociedad Participada deberá tener la consideración de Empresa Andaluza.
- (b) Las Inversiones irán destinadas a aquellas empresas de cualquier sector, preferentemente los sectores contemplados en la Política de Inversión. Se excluyen en todo caso los Sectores Excluidos, el sector inmobiliario y aquellos otros sectores vedados legalmente a la inversión de FCR o afectados por las limitaciones sectoriales del FEDER.

- (c) Se deberá garantizar en todo momento la no existencia de conflictos de interés respecto las Sociedades Participadas, los miembros del Comité de Inversión y los Partícipes.
- (d) No serán financiables empresas sin personal.
- (e) No se podrá invertir en otras entidades de capital riesgo.
- (f) No serán financiables empresas que estén sujetas a un procedimiento de quiebra o insolvencia colectiva, o reúna los criterios establecidos en la legislación para ser sometida a un procedimiento de quiebra o insolvencia, a petición de sus acreedores, de acuerdo con el Real Decreto Legislativo 1/2020, de 5 de mayo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Concursal y demás legislación aplicable, ni tener la consideración de una "empresa en crisis" de acuerdo con la definición del Reglamento 651/2014/UE, de 17 de junio de 2014.
- (g) Deben estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social y no deben tener deudas en período ejecutivo de cualquier ingreso de derecho público de la Comunidad Autónoma de Andalucía en el momento de la aprobación de la operación financiera. Así mismo no deberán ser consideradas como morosas con arreglo a la política crediticia habitual y no deben existir deudas reclamadas por ingresos de derecho privado procedentes de operaciones financieras concedidas por la Junta de Andalucía.
- (h) La inversión no deberá realizarse en empresas cotizadas (no se considerará que las pymes que coticen en una plataforma de negociación alternativa son empresas cotizadas a los efectos de este Fondo) y deban cumplir, al menos, una de las siguientes condiciones:
  - (i) No haya operado en ningún mercado.
  - (ii) Lleve operando en cualquier mercado menos de siete (7) años a partir de su primera venta comercial.
  - (iii) Necesite una inversión inicial de financiación de riesgo que, sobre la base de un plan de negocio elaborado con vistas a introducirse en un nuevo

mercado geográfico o de productos, sea superior al cincuenta por ciento (50%) de la media de su volumen de negocio anual en los últimos cinco (5) años.

- (iv) Requiera inversiones de continuidad en empresas subvencionables, incluso después de transcurrido el periodo de siete (7) años a partir de su primera venta comercial.
- (i) la Sociedad Participada deberá estar en fase temprana (semilla, Start-up). A estos efectos, se considerará que una Sociedad Participada está en fase temprana cuando tenga una antigüedad no superior a siete (7) años desde su constitución.
- (j) La Sociedad Participada deberá tener la consideración de Empresa Innovadora.
- (k) Los proyectos que reciban Inversiones del Fondo deberán cumplir con los siguientes criterios:
  - (i) El proyecto objeto de financiación no debe estar concluido materialmente ni ejecutado íntegramente a la fecha de la decisión de inversión.
  - (ii) El proyecto debe estar alineado con la Política de Inversión.
  - (iii) El proyecto debe basarse en un plan empresarial viable, que contenga detalles del producto, las ventas y la evolución de la rentabilidad y que establezca la viabilidad ex ante de la inversión;
  - (iv) Serán susceptibles de financiación las Inversiones en (a) activos tanto materiales como inmateriales, así como (b) capital de explotación dentro de los límites que establezca la normativa aplicable de la Unión Europea en materia de ayudas estatales y con miras a fomentar que el sector privado proporcione financiación a las empresas; las inversiones podrán asimismo incluir (c) los gastos de transmisión de derechos de propiedad de las empresas a condición de que dicha transmisión tenga lugar entre inversores independientes.

- (v) El IVA no constituirá un gasto subvencionable de una operación, salvo en el caso del IVA no recuperable con arreglo a la legislación nacional en materia de IVA.
- (vi) En el caso de que el domicilio social y fiscal no esté localizado en Andalucía, los gastos/inversiones relaciones con el proyecto financiado deberán realizarse en su integridad en Andalucía. La Sociedad Gestora debe tomar las medidas necesarias para garantizar que el destinatario final cumpla con ficha obligación.
- (vii) La finalidad de la financiación no puede ser la refinanciación o reestructuración de deuda existente.
- (viii) La finalidad de la financiación no puede ser la prefinanciación de una subvención.
- (ix) En el caso de que un proyecto contemple la adquisición de terrenos (no edificados o edificados), el importe de la adquisición del terreno no puede superar el diez por ciento (10%) del importe del proyecto total.
- (x) No son financiables actividades financieras puras o el desarrollo inmobiliario cuando se realizan como una actividad de inversión financiera.

Los criterios a considerar en las operaciones financieras que materialicen las inversiones serán los siguientes:

- (a) El Fondo deberá invertir en las Sociedades Participadas mediante participaciones directas en su capital social a través de la adquisición de sus acciones o participaciones sociales, y mediante la concesión de préstamos de naturaleza subordinada (como préstamos participativos capitalizables a instancia del Fondo u operaciones de obligaciones convertibles en acciones o no emitidos por las mismas), y en general cualesquiera otras operaciones de financiación cuya formalización esté permitida por la legislación española de entidades de capital riesgo.
- (b) Con el fin de garantizar una diversificación suficiente de la cartera del Fondo, el importe de riesgo por Sociedad Participada (es decir, la suma de

todas las series/rondas de inversión por Sociedad Participada) no puede superar el diez por ciento (10%) del Patrimonio Comprometido.

Ninguna serie o ronda de desembolsos puede superar el importe de doscientos mil euros (200.000.-€) con límite anual (doce (12) meses) de seiscientos mil euros (600.000.-€), independientemente de la posibilidad de autorizar inversiones (con varios desembolsos) que excedan esa cantidad.

Asimismo, todas las operaciones financieras a realizar por el Fondo deberán cumplir con los siguientes criterios:

- (a) La Sociedad Participada deberá ser el receptor de la totalidad del importe de la operación financiera (operaciones "cash-in"), sin perjuicio de que la operación pueda ser articulada a través de un vehículo financiero (por ejemplo, para garantizar condiciones *pari-passu* con otros coinversores a través de una Newco) siempre y cuando esta circunstancia queda justificada (por ejemplo, para garantizar condiciones *pari-passu*) y exista trazabilidad del dinero hasta el destinatario final.
- (b) No serán financiables operaciones tipo "cash out" o capital de sustitución (incluida la adquisición por el equipo de dirección o por directivos externos).
- (c) Debe existir una estrategia de salida clara y realista para cada inversión.

La inversión del Fondo se ejecutará como un instrumento que conlleva ayuda de estado. Se considerará compatible con el mercado interior y no precisará ninguna notificación ad hoc, a condición de que se cumplan las condiciones para la compatibilidad de conformidad con el artículo 21 del Reglamento (UE) 651/2014. En particular, el porcentaje total de participación privada a nivel de las Sociedades Participadas, calculado caso por caso, deberá alcanzar, como mínimo, los siguientes umbrales:

- (a) el diez por ciento (10%) de la financiación de riesgo proporcionada a las posibles Sociedades Participadas antes de su primera venta comercial en cualquier mercado;

- (b) el cuarenta por ciento (40%) de la financiación de riesgo proporcionada a las posibles Sociedades Participadas que lleven operando en cualquier mercado menos siete (7) años a partir de su primera venta comercial;
- (c) el sesenta por ciento (60%) de la financiación de riesgo proporcionada a las posibles Sociedades Participadas que necesiten una inversión inicial de financiación de riesgo que, sobre la base de un plan empresarial elaborado con vistas a introducirse en un nuevo mercado geográfico o de productos, sea superior al cincuenta por ciento (50%) de la media de su volumen de negocios anual en los últimos cinco (5) años, o bien para inversiones de continuidad en las posibles Sociedades Participadas tras el período de siete (7) años a partir de su primera venta comercial.

#### 6.2. Política de coinversión

La Sociedad Gestora, cuando lo considere beneficioso para el interés del Fondo, podrá ofrecer oportunidades de coinversión a los Partícipes y a terceros inversores privados.

En cualquier caso, el régimen de coinversión cumplirá los siguientes requisitos:

- (a) Todos los inversores deben compartir los mismos riesgos e incentivos.
- (b) La inversión en los destinatarios finales deberá realizarse de forma simultánea entre el Fondo y los inversores privados.
- (c) Los inversores privados deben ser independientes de las empresas beneficiarias (con excepción de operaciones *follow-on*).
- (d) Los inversores privados no dispondrán de ninguna condición más favorable que el Fondo.

#### 6.3. Reinversión

El Fondo solo podrá reinvertir las distribuciones derivadas de las Inversiones del Fondo durante el Periodo de Inversión, debiendo cumplir los mismos requisitos que para efectuar cualquier nueva Inversión.

## **CAPÍTULO III. COMISIONES, CARGAS Y GASTOS DEL FONDO**

### **7. Remuneración de la Sociedad Gestora**

La Sociedad Gestora percibirá del Fondo, como contraprestación por sus servicios, una remuneración con cargo al patrimonio del mismo. A excepción de la Comisión de Éxito, la remuneración de la Sociedad Gestora se calculará y devengará trimestralmente y se abonará por trimestres vencidos.

A estos efectos, un trimestre tiene noventa (90) días y los trimestres comenzarán el 1 de enero, el 1 de abril, el 1 de julio y el 1 de octubre de cada año, excepto el primer trimestre que comenzará en la Fecha del Primer Cierre, así como el último trimestre, que finalizará en la Fecha Límite. En estos dos casos se calculará la remuneración *pro-rata temporis*.

La remuneración consiste en tres conceptos de comisiones, que serán repercutidos a todos los partícipes del Fondo en condiciones *pari passu* y en proporción a su participación en el Fondo. Se trata de las siguientes comisiones:

- (a) Comisión Básica;
- (b) Comisión de Resultados;
- (c) Comisión de Éxito.

#### **7.1. Comisión Básica**

La Comisión Básica se devengará a partir de la Fecha del Primer Cierre hasta que finalice el Periodo de Inversión y se divide en dos (2) tramos temporales:

- (a) *Tramo 1*: Desde la Fecha del Primer Cierre hasta que transcurran veinticuatro (24) meses desde la firma del Contrato de Servicios de Intermediación Financiera una comisión fija anual del uno coma seis por ciento (1,6%) calculada sobre el Patrimonio Comprometido.
- (b) *Tramo 2*: Desde la finalización del Tramo 1 hasta el final del Periodo de Inversión una comisión fija anual del cero coma seis por ciento (0,6%) calculada sobre el Patrimonio Comprometido.

Para el primer trimestre y el último de cada Tramo de la Comisión Básica, en caso de no coincidir con el trimestre natural, se calculará la Comisión Básica correspondiente a cada Tramo considerando el número de días naturales realmente transcurridos en dicho Tramo.

A los efectos del cálculo del Patrimonio Comprometido, se tendrá en cuenta los compromisos de inversión realizados por los Partícipes Posteriores.

## 7.2. Comisión de Resultados

La Comisión de Resultados se devengará desde la Fecha del Primer Cierre hasta el 31 de diciembre de 2029, sin perjuicio de la extensión de dicho plazo hasta la Fecha Límite.

La Comisión de Resultados asciende al uno coma cinco por ciento (1,5%) calculado sobre los siguientes importes: importes efectivamente abonados a las Empresas Participadas menos el coste de adquisición de las inversiones ya desinvertidas en su totalidad o la parte proporcional del coste de adquisición correspondiente a una desinversión parcial y menos las inversiones que hayan sido objeto de una distribución en especie. A dichos efectos, la liquidación de cualquier sociedad participada y la depreciación irreversible de una inversión, excluyendo la refinanciación y cualquier supuesto análogo, será considerada como una desinversión. La fecha de referencia para el cálculo de la liquidación es el último día hábil de cada trimestre.

La suma de la Comisión Básica y la Comisión de Resultados durante la Duración del Fondo no podrá exceder en ningún caso del veinte por ciento (20%) del importe del Patrimonio Desembolsado.

## 7.3. Comisión de Éxito

La Sociedad Gestora percibirá una Comisión de Éxito que ascenderá a un veinte por ciento (20%) de los beneficios remanentes obtenidos por el Fondo a lo largo de su vida, siempre y cuando los Partícipes hayan obtenido el Retorno Preferente, y que se deriven de las inversiones realizadas ya sea mediante intereses, dividendos u otras distribuciones percibidos o mediante plusvalías netas generadas en operaciones de desinversión total o parcial. El reparto de Dividendos Preferentes, de Retornos Preferentes, así como, en su caso, el anticipo a cuenta de la Comisión de Éxito se calculará y revisará operación a operación, conforme a

lo previsto en el presente Reglamento.

La tasa interna mínima de rentabilidad para los Partícipes (*hurdle rate*) será del ocho por ciento (8%).

Tanto los anticipos de la Comisión de Éxito, en caso de que procedan, como la propia Comisión de Éxito serán calculados por la Sociedad Gestora y serán revisados por los auditores del Fondo.

## **8. Remuneración del Depositario**

El Depositario recibirá una comisión de depositaría de un cero coma cero siete por ciento (0,07%) sobre el patrimonio del Fondo hasta que éste alcance treinta millones de euros (30.000.000,00-€), incluidos, y un cero coma cero seis por ciento (0,06%) sobre el patrimonio del Fondo si supera dicha cantidad, aplicando a cada tramo la comisión correspondiente, con un mínimo de veinte mil euros (20.000,00-€) anuales.

## **9. Distribución de Gastos**

### **9.1. Gastos Operativos**

El Fondo soportará cualesquiera Gastos Operativos (incluyendo el IVA aplicable) relacionados con la constitución, organización y gestión del Fondo y que sean incurridos como consecuencia de la prestación de servicios por parte de terceros distintos de la Sociedad Gestora, incluyendo, a título enunciativo, gastos de preparación y distribución de informes y notificaciones, gastos por asesoría legal, fiscal, auditoría, valoraciones, contabilidad (incluyendo estados financieros y declaraciones de impuestos) gastos de establecimiento y gastos corrientes de vehículos de inversión, gastos registrales, comisiones de depositarios, gastos incurridos por el Comité de Seguimiento y Control, gastos de comunicación, comisiones bancarias, costes de seguros, comisiones, costes derivados de operaciones de arbitraje o cobertura ("*hedging*"), gastos extraordinarios (tales como aquellos derivados de litigios), obligaciones tributarias, los costes de abogados, auditores y consultores externos en relación con la identificación, valoración, negociación, adquisición, tenencia, control, protección y liquidación de las potenciales inversiones y las que se lleven a efecto una vez haya sido firmada la Carta de Intenciones.

El Fondo asumirá todos los gastos pagados a terceros relacionados con las operaciones de inversión y desinversión que la Sociedad Gestora no haya podido repercutir a las Sociedades Participadas. Los costes por operaciones fallidas generados con posterioridad a la firma de la correspondiente Carta de Intenciones se asumirán por el Fondo hasta un importe máximo de veinte mil euros (20.000.- €) anuales. La repercusión en el Fondo de los gastos que excedan el importe máximo anterior deberá contar con el visto bueno del Comité de Seguimiento y Control del Fondo.

Adicionalmente, los gastos considerados en este apartado no podrán exceder del uno coma cinco por ciento (1,5%) del Patrimonio Comprometido para cada ejercicio económico y el cinco por ciento (5%) durante la toda vida del Fondo excepto con el consentimiento expreso del Comité de Seguimiento y Control.

El Fondo deberá reembolsar a la Sociedad Gestora los gastos que haya pagado y que, conforme a este Reglamento, deba soportar el Fondo (excluyendo, a efectos aclaratorios, los gastos que la Sociedad Gestora pueda haber recuperado de las Sociedades Participadas o de otras entidades en relación con las operaciones del Fondo).

## 9.2. Gastos de la Sociedad Gestora

La Sociedad Gestora deberá soportar todos aquellos gastos relacionados con la organización y gestión del Fondo siempre y cuando dichos gastos hayan sido generados como consecuencia de servicios prestados directamente por la misma. Del mismo modo, todos aquellos costes incurridos en relación con la captación de coinversores en las operaciones, a los análisis preliminares de cada inversión (incluyendo, a título enunciativo, consultas o informes de terceros ajenos a la Sociedad Gestora sobre patentes, estado de la ciencia, mercados, etc.) que se devenguen en un momento previo a la firma de la correspondiente Carta de Intenciones, serán por cuenta de la Sociedad Gestora. Adicionalmente la Sociedad Gestora soportará sus propios gastos operativos y de mantenimiento, tales como alquiler de oficinas, gastos de personal y gastos derivados directamente de la supervisión y gestión de las Inversiones. El Fondo no asumirá ningún gasto ("finders fee") en relación a la captación de Partícipes en el Fondo.

*[sigue hoja de firmas]*

**FIRMAN EL PRESENTE FOLLETO A LOS EFECTOS OPORTUNOS**

---

Dña. Susan Jane Richards

**QUADRIGA ASSET MANAGERS,  
SGIIC, S.A.**

---

Dña. Andrea Cardamone

**BNP PARIBAS S.A., SUCURSAL EN  
ESPAÑA**

## **ANEXO I - REGLAMENTO DE GESTIÓN DEL FONDO**

## **ANEXO II - FACTORES DE RIESGO**

El Fondo presenta un perfil de riesgo elevado, y la inversión en el Fondo está sujeta a numerosos riesgos, entre los que cabe destacar los siguientes:

1. El valor de las inversiones del Fondo puede incrementarse o disminuir.
2. Las inversiones efectuadas por el Fondo en entidades no cotizadas son intrínsecamente más arriesgadas que las inversiones en compañías cotizadas.
3. Las inversiones efectuadas por el Fondo en entidades no cotizadas pueden resultar de difícil liquidación.
4. Las comisiones y gastos del Fondo afectan a la valoración del mismo. En particular, hay que destacar que durante los primeros años de vida del Fondo el impacto de dichas comisiones y gastos tiende a ser mayor e incluso puede hacer disminuir el valor de las Participaciones del Fondo.
5. Los inversores en el Fondo deben tener la capacidad financiera y la voluntad de asumir y aceptar los riesgos y falta de liquidez asociados con la inversión en el Fondo.
6. El resultado de inversiones anteriores similares no es necesariamente indicativo de los futuros resultados de las inversiones del Fondo y no se puede garantizar que los retornos objetivos del Fondo vayan a ser alcanzados ni que la inversión inicial de los inversores vaya a ser devuelta.
7. El éxito del Fondo dependerá de la aptitud del equipo de la Sociedad Gestora para identificar, seleccionar y efectuar inversiones adecuadas. No obstante, no existe garantía alguna de que las inversiones acometidas por el Fondo vayan a resultar adecuadas y exitosas.
8. El Fondo será gestionado por la Sociedad Gestora. Los Partícipes en el Fondo no podrán adoptar decisiones de inversión ni cualesquiera otras decisiones en nombre del Fondo, ni podrán intervenir en modo alguno en las operaciones que el Fondo lleve a cabo.
9. Los Partícipes no recibirán ninguna información de carácter financiero de las

compañías en las que el Fondo invertirá con anterioridad a que se efectúe cualquier inversión.

10. Durante la vida del Fondo pueden acontecer cambios de carácter legal o fiscal que podrían tener un efecto adverso sobre el Fondo o sus Partícipes.
11. Puede transcurrir un periodo de tiempo significativo hasta que el Fondo haya invertido todos los Compromisos de Inversión de sus Partícipes.
12. El Fondo, en la medida en que el inversor tenga una participación minoritaria, podría no estar siempre en posición de defender y proteger sus intereses de forma efectiva.
13. No se puede garantizar que los retornos objetivos del Fondo vayan a ser alcanzados.
14. El Fondo puede tener que competir con otros fondos u otras sociedades para lograr oportunidades de inversión. Es posible que la competencia para lograr apropiadas oportunidades de inversión aumente, lo cual puede reducir el número de oportunidades de inversión disponibles y/o afectar de forma adversa a los términos en los cuales dichas oportunidades de inversión pueden ser llevadas a cabo por el Fondo.
15. Aunque se pretende estructurar las inversiones del Fondo de modo que se cumplan los objetivos de inversión del mismo, no puede garantizarse que la estructura de cualquiera de las inversiones sea eficiente desde un punto de vista fiscal para un Partícipe particular, o que cualquier resultado fiscal concreto vaya a ser obtenido.
16. Pueden producirse potenciales conflictos de interés que se resolverán de acuerdo con lo previsto en el Reglamento y en el Folleto el Fondo.
17. En caso de que un Partícipe del Fondo no cumpla con la obligación de desembolsar cantidades requeridas por la Sociedad Gestora, el Partícipe podrá verse expuesto a las consecuencias previstas en el Reglamento y el Folleto.

18. Con carácter general, las transmisiones de las Participaciones del Fondo requerirán el cumplimiento del Reglamento y del Folleto.
19. La Sociedad Gestora integra riesgos de sostenibilidad en su proceso de toma de decisiones de inversión de conformidad con el Anexo III.

***El listado de factores de riesgo contenido en este Anexo no tiene carácter exhaustivo ni pretende recoger una explicación completa de todos los posibles riesgos asociados a la inversión en el Fondo. Los inversores en el Fondo deberán en todo caso asesorarse debidamente con carácter previo a acometer su inversión en el Fondo.***

### **ANEXO III - DIVULGACIÓN DE LA INFORMACIÓN RELATIVA A LA SOSTENIBILIDAD**

QUADRIGA ASSET MANAGERS, SGIIC, S.A. (la "**Sociedad Gestora**") actualmente integra riesgos de sostenibilidad en las decisiones de inversión de SHERRY VENTURES INNOVATION I, F.C.R. (el "**Fondo**"), basándose en el análisis propio y de terceros. Para ello, la Sociedad Gestora utiliza una metodología propia, utilizando en ocasiones información disponible publicada por los emisores de los activos en los que invierte. Igualmente podrá tener en cuenta los ratings ASG publicados por parte de compañías de calificación crediticia, además de utilizar los propios datos facilitados por proveedores externos.

Asimismo, la Sociedad Gestora no toma en consideración las incidencias adversas sobre los factores de sostenibilidad en su proceso de evaluación de los riesgos y sus impactos en el valor de las inversiones, ya que no dispone actualmente de políticas de diligencia debida en relación con dichas incidencias adversas. Para más información puede acudir a <https://www.quadrigafunds.es/>.

Por su parte, el Fondo no promueve ningún tipo de características medioambientales y/o sociales ni tampoco tiene como objetivo realizar inversiones sostenibles, ya se haya o no designado un índice de referencia al respecto.

**REGLAMENTO DE GESTIÓN**  
**SHERRY VENTURES INNOVATION I, FCR**

## ÍNDICE

<b>CAPÍTULO 1. DEFINICIONES</b>	<b>- 3 -</b>
<b>CAPÍTULO 2. DATOS GENERALES DEL FONDO</b>	<b>- 10 -</b>
<b>CAPÍTULO 3. NORMAS PARA LA ADMINISTRACIÓN, DIRECCIÓN Y REPRESENTACIÓN DEL FONDO</b>	<b>- 11 -</b>
<b>CAPÍTULO 4. PARTICIPACIONES</b>	<b>- 19 -</b>
<b>CAPÍTULO 5. POLÍTICA DE INVERSIÓN Y COINVERSIÓN</b>	<b>- 28 -</b>
<b>CAPÍTULO 6. DISPOSICIONES GENERALES</b>	<b>- 36 -</b>

## **CAPÍTULO 1. DEFINICIONES**

Afiliada	Respecto de una Persona, cualquier otra Persona que directa o indirectamente controle a dicha persona, o sea controlada por aquélla, en los términos previstos en el artículo 42 del Código de Comercio. A efectos aclaratorios, las Sociedades Participadas no se considerarán Afiliadas al Fondo o a la Sociedad Gestora sólo por el hecho de que el Fondo mantenga una inversión en dichas Sociedades Participadas.
Agencia IDEA	Agencia de Innovación y Desarrollo de Andalucía.
Auditores	Son los auditores del Fondo designados en cada momento conforme a las disposiciones del CAPÍTULO 6. Artículo 26 de este Reglamento.
Asesor de Inversiones	Este término tendrá el significado establecido en el CAPÍTULO 6. Artículo 27 de este Reglamento.
Capital Call	Solicitud de desembolso enviada por la Sociedad Gestora a los Partícipes, según se regula en el CAPÍTULO 4. Artículo 17 del Reglamento.
Capital Riesgo Start up	El instrumento financiero denominado Capital Riesgo Start up creado en virtud del acuerdo de financiación suscrito, con fecha 10 de diciembre de 2018, entre la Junta de Andalucía y la Agencia IDEA, dotado con ocho millones de euros (8.000.000.-€) procedentes del PO FEDER Andalucía 2014-2020, según el cual la Agencia IDEA seleccionará intermediarios financieros y celebrará contratos de servicios de la Junta de Andalucía.
Carta de Intenciones	Documento suscrito por la Sociedad Gestora y la posible Sociedad Participada donde se describa el interés inicial en ejecutar la Inversión y los principales términos de la misma.
Circular 11/2008	Circular 11/2008, de 30 de diciembre, de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, sobre normas contables, cuentas anuales y estados de información reservada de las entidades de capital-riesgo.
CNMV	Comisión Nacional del Mercado de Valores.
Comisión Básica	Se refiere a la comisión descrita en el CAPÍTULO 3. Artículo 6 de este Reglamento, distinguiéndose el Tramo 1 y el Tramo 2.
Comisión de Éxito	Se refiere a la comisión descrita en el CAPÍTULO 3. Artículo 6 y CAPÍTULO 4. Artículo 19 de este Reglamento.
Comisión de Resultados	Se refiere a la comisión descrita en el CAPÍTULO 3. Artículo 6 de este Reglamento.
Comisiones	Se refiere a las comisiones descritas en el CAPÍTULO 3. Artículo 6 de este Reglamento.
Comité Asesor	Hace referencia al comité descrito en el CAPÍTULO 3. Artículo 11 de este Reglamento.

Comité de Inversión	Hace referencia al comité descrito en el CAPÍTULO 3.Artículo 9 de este Reglamento.
Comité de Seguimiento y Control	Hace referencia al comité descrito en el CAPÍTULO 3.Artículo 10 de este Reglamento.
Compromisos Adicionales	Este término tendrá el significado establecido en el CAPÍTULO 4.Artículo 17 de este Reglamento.
Contrato de Servicios de Intermediación Financiera	El contrato de servicios de intermediación financiera formalizado entre la Agencia IDEA y la Sociedad Gestora con fecha 7 de abril de 2021. Expediente 5/2020-FFE-PA
Cuantía del Primer Desembolso de los Partícipes Posteriores	Este término tendrá el significado establecido en el CAPÍTULO 4.Artículo 17 de este Reglamento.
Cuota(s) de Participación	Importe que cada uno de los Partícipes se ha comprometido a aportar al Fondo (y que la Sociedad Gestora ha aceptado), independientemente de si el desembolso y suscripción de Participaciones se ha producido o no, o si dicho importe ha sido reembolsado o no, conforme a las disposiciones de este Reglamento y del Acuerdo de Suscripción.
Cuota de Participación Desembolsada	En cada momento y para cada partícipe, será el montante desembolsado hasta dicho momento por el partícipe menos las cantidades eventualmente desembolsadas por el mismo.
Días Hábiles	Se entenderá como día hábil de acuerdo con el horario oficial de la ciudad de Sevilla (España).
Documentación Administrativa de Adjudicación de la Gestión del Fondo	El conjunto de documentos que forman parte del procedimiento de licitación concluido mediante la suscripción del Contrato de Servicios de Intermediación Financiera entre los que se incluyen, entre otros, el Pliego de Cláusulas Administrativas de la Junta de Andalucía con número de expediente 5/2020-FFE-PA y todos sus anexos, promovido por Agencia IDEA y publicado en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, así como el Pliego de Prescripciones Técnicas (PPT), la proposición técnica, la proposición económica, la mejora ofertada y el compromiso de adscripción de medios presentados por la Sociedad Gestora.
ECR	Entidades de capital-riesgo que regula la LECR.

Empresa Andaluza

Aquella empresa que cumpla alguno de los siguientes requisitos: (i) empresas con domicilio social actual o futuro (entendiendo por tal aquellas que tengan la intención de establecerse en un periodo máximo de seis (6) meses desde el momento de aprobación de la inversión) en la Comunidad Autónoma de Andalucía, y que asuman, así mismo, con carácter esencial para el mantenimiento de la inversión del Fondo en aquéllas, la intención de mantener su domicilio social y fiscal en Andalucía durante la vigencia de la inversión del Fondo; o (ii) empresas no radicadas en la Comunidad Autónoma de Andalucía si bien el proyecto a financiar a dichas empresas se desarrollará desde la sede social o centro operativo (por lo que al proyecto se refiere) presente o futuro (entendiendo por tal aquellas que asuman el compromiso de establecer dicho establecimiento operativo en un periodo máximo de seis (6) meses desde el momento de aprobación de la inversión) en la Comunidad Autónoma de Andalucía, y que asuman, así mismo, con carácter esencial para el mantenimiento de la inversión del Fondo en aquéllas, la intención de mantener dicha sede social o centro operativo en Andalucía durante la vigencia de la inversión del Fondo; o (iii) empresas no radicadas en la Comunidad Autónoma de Andalucía si bien han manifestado que están dispuestas a mover parte o la totalidad de su centro operativo a dicha región.

Empresa Innovadora

Aquella empresa cuyas actividades estén enfocadas en el desarrollo, producción o inversión en productos, servicios o procesos nuevos o mejorados sustancialmente en comparación con el estado de la técnica en su sector y que lleven implícito un riesgo de fracaso tecnológico o industrial, así como aquella empresa cuyos costes de investigación y desarrollo representen un mínimo del diez por ciento (10%) del total de sus costes de explotación durante al menos uno (1) de los tres (3) años previos a la inversión de la Agencia IDEA o, si se trata de una de una empresa nueva sin historial financiero, según la auditoría del ejercicio fiscal en curso, de conformidad con la certificación de un auditor externo.

Equipo Gestor

El conjunto de profesionales de la Sociedad Gestora asignados expresamente a la representación, administración y gestión del Fondo.

Fecha del Cierre Final

Un (1) año después de la Fecha de Constitución del Fondo.

Fecha del Primer Cierre

Fecha de entrada de los primeros inversores al Fondo, entre los que se encuentra la Agencia IDEA.

Fecha del Primer Desembolso de los Compromisos Adicionales

Este término tendrá el significado establecido en el CAPÍTULO 4. Artículo 17 de este Reglamento.

Fecha de Constitución del Fondo

Fecha de registro del Fondo en la CNMV.

Fecha Límite	Fecha máxima para finalizar la desinversión y liquidación de todas las posiciones financieras del Fondo y proceder a su extinción que será el 31 de diciembre de 2029, salvo que la Agencia IDEA acuerde la ampliación de esta fecha como máximo hasta el 30 de junio de 2030, en los términos del CAPÍTULO 2.Artículo 4 del Reglamento.
Fecha Máxima	La fecha máxima en que debe materializarse el desembolso solicitado en la Capital Call.
FEDER	Fondo Europeo de Desarrollo Regional.
Fondo	Sherry Ventures Innovation I, FCR
Fondo Público Andaluz para la Financiación Empresarial y el Desarrollo Económico	Fondo creado mediante el Decreto-Ley 1/2018, de 27 de marzo, de medidas para la gestión de los instrumentos financieros del Programa Operativo FEDER Andalucía 2014-2020 y otras de carácter financiero.
Gastos de la Sociedad Gestora	Este término tendrá el significado establecido en el CAPÍTULO 3.Artículo 7 de este Reglamento.
Gastos Operativos	Este término tendrá el significado establecido en el CAPÍTULO 3.Artículo 7 de este Reglamento.
Importe de Ecuilización	Este término tendrá el significado establecido en el CAPÍTULO 4.Artículo 17 de este Reglamento.
Inversiones	Son las inversiones en una Sociedad Participada realizadas por el Fondo, de forma directa o a través de una Newco, conforme a lo términos de este Reglamento.
Inversiones de Seguimiento	Inversiones que supongan un incremento en la participación del Fondo en Sociedades Participadas ( <i>follow-on</i> ), de forma directa o indirecta.  A efectos aclaratorios, una vez se considere que una determinada compañía cae dentro de Empresa Andaluza o Empresa Innovadora, las Inversiones de Seguimiento podrán hacerse en dichas Sociedades Participadas sin necesidad de volver a evaluar sus características.
LECR	Ley 22/2014, de 12 de noviembre, reguladora de las entidades de capital-riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado, y por la que se modifica la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de Instituciones de Inversión Colectiva.
Newco	Sociedad de capital constituida para canalizar una Inversión en los términos del Artículo 24.4 del Reglamento.
OCDE	Organización para Cooperación y el Desarrollo Económico.
PAIDI 2020	Plan Andaluz de Investigación, Desarrollo e Innovación 2020.

Participaciones	Unidad de medida del derecho de propiedad sobre el Fondo, representativa de cada una de las partes en que se divide el Patrimonio Desembolsado del Fondo.
Partícipe	Este término abarca a los Partícipes Iniciales y Partícipes Posteriores.
Partícipe en Mora	Este término tendrá el significado establecido en el CAPÍTULO 4.Artículo 17 de este Reglamento.
Partícipes Iniciales	Cada Persona que suscriba Participaciones en la Fecha de Constitución del Fondo y en la Fecha del Primer Cierre.
Partícipes Posteriores	Este término tendrá el significado establecido en el CAPÍTULO 4.Artículo 17 de este Reglamento.
Patrimonio Comprometido	Suma de todos los compromisos de inversión de los Partícipes del Fondo.
Patrimonio Desembolsado	La parte del Patrimonio Comprometido que, en cada momento, haya sido desembolsado por los Partícipes a prorrata de sus respectivas Cuotas de Participación, conforme a las sucesivas Capital Calls que a tal efecto curse la Sociedad Gestora, en términos previstos en el presente Reglamento.
Periodo de Desinversión	El periodo transcurrido entre la finalización del Periodo de Inversión y la Fecha Límite.
Periodo de Inversión	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 4.4 de este Reglamento.
Persona	Cualquier persona física o jurídica, organización, asociación u otra entidad, con o sin personalidad jurídica.
PO FEDER Andalucía 2014-2020	Programa Operativo Fondo Europeo de Desarrollo Regional Andalucía 2014-2020, para atender el fallo identificado en ámbito del capital riesgo dirigido a las microempresas, pequeñas y medianas empresas en fase de expansión.
Política de Inversión	Se refiere a la política de inversión del Fondo descrita en el CAPÍTULO 5.Artículo 23 de este Reglamento.
Prima de Ecuilización	Este término tendrá el significado establecido en el CAPÍTULO 4.Artículo 17 de este Reglamento.
Reglamento de Gestión o Reglamento	Hace referencia a este Reglamento de gestión, con las modificaciones que se le puedan introducir más adelante, y registrado ante la CNMV.
Reglamento Interno de Conducta	Se refiere al reglamento interno de conducta de la Sociedad Gestora.
Retorno Preferente	Rendimiento calculado aplicando la tasa interna mínima de rentabilidad (TIR) del ocho por ciento (8%) anual al Patrimonio Desembolsado por cada Partícipe al Fondo.

RIS3 Andalucía

Estrategia de Innovación de Andalucía 2020.

Sectores Restringidos

Los siguientes sectores económicos en su conjunto:

- actividades económicas ilegales: toda producción, comercio u otra actividad que sea ilegal con arreglo a las disposiciones legales o reglamentarias de la jurisdicción nacional para ese tipo de producción, comercio o actividad;
- productos del tabaco y bebidas alcohólicas destiladas. La producción y el comercio de productos del tabaco y bebidas alcohólicas destiladas y productos relacionados;
- producción y comercio de armas y municiones: la financiación de la producción y el comercio de armas y municiones de cualquier tipo. Esta restricción no se aplicará en la medida en que estas actividades formen parte de políticas explícitas de la Unión Europea o sean accesorias a ellas;
- casinos. Casinos y empresas equivalentes;
- restricciones del sector de las TI. Investigación, desarrollo o aplicaciones técnicas relacionadas con programas o soluciones de datos electrónicos que: i) tengan específicamente por objeto: a) apoyar cualquier actividad incluida en los sectores restringidos mencionados en los apartados a) y d) anteriores; b) juegos de azar en internet y casinos en línea; o c) pornografía, o que ii) tengan como objetivo permitir: a) la entrada ilegal en redes de datos electrónicos, o b) la descarga ilegal de datos electrónicos;
- restricciones del sector de ciencias de la vida. Cuando se apoye la financiación de la investigación, el desarrollo o las aplicaciones técnicas relacionadas con: i) la clonación humana con fines terapéuticos o de investigación, o ii) los organismos modificados genéticamente (OMG).

Sociedad Gestora

QUADRIGA ASSET MANAGERS SGIIC, S.A., con domicilio social en Madrid, calle Cuesta del Sagrado Corazón 6-8, con N.I.F. A-87288288.

Sociedades Participadas

Aquellas sociedades mercantiles que, cumpliendo los requisitos de elegibilidad establecidos en la Política de Inversiones, resulten beneficiarias de las Inversiones directamente o a través de una Newco.

Transmisión de Participaciones

Se refiere a la transmisión de las Participaciones realizada conforme a lo previsto en el CAPÍTULO 4. Artículo 22 del Reglamento.

## **CAPÍTULO 2. DATOS GENERALES DEL FONDO**

Los términos que comiencen por mayúscula, excepto cuando ello se deba exclusivamente a reglas ortográficas, o salvo indicación expresa en contrario, tendrán el significado que se les otorgue en el **Capítulo 1**.

### **Artículo 1. Denominación, domicilio social y régimen jurídico**

- 1.1. Se constituye por el presente Reglamento un fondo de capital-riesgo con la denominación de Sherry Ventures Innovation I, FCR. El Fondo se regirá por este Reglamento y, en su defecto, por la LECR y los reglamentos administrativos de desarrollo publicados por la CNMV, y por las disposiciones vigentes que desarrolle o sustituya dicha normativa en el futuro.
- 1.2. El Fondo tiene su domicilio social en Sevilla, Avenida de la República Argentina 25, planta 9, 41011.
- 1.3. El Fondo se constituye al amparo del instrumento financiero Capital Riesgo Start up. En este contexto, resultará de aplicación al Fondo el Contrato de Servicios de Intermediación Financiera, así como la Documentación Administrativa de Adjudicación de la Gestión del Fondo.
- 1.4. En consecuencia, y en atención a que los fondos aportados al Fondo por uno de los Partícipes proceden del Fondo Público Andaluz para la Financiación Empresarial y el Desarrollo Económico (cofinanciado por el fondo PO FEDER Andalucía 2014-2020), resultará de aplicación al Fondo, así mismo, la normativa comunitaria, nacional y autonómica que en cada momento resulte de aplicación al instrumento financiero Capital Riesgo Start up y a los fondos europeos librados para cofinanciar dicho instrumento.
- 1.5. El depositario de la Sociedad es BNP Paribas S.A., Sucursal en España

### **Artículo 2. Patrimonio Comprometido y tamaño objetivo**

#### Patrimonio comprometido

- 2.1. El Patrimonio Comprometido en la Fecha del Primer Cierre es de diez millones ciento cinco mil euros (10.105.000,-€). El Patrimonio Comprometido puede ser ampliado en el plazo de (1) un año desde la Fecha de Constitución del Fondo hasta alcanzar veinte millones de euros (20.000.000 -€). En todo caso, el compromiso de inversión de Agencia IDEA será de ocho millones de euros (8.000.000 -€).
- 2.2. El Patrimonio Desembolsado en la Fecha del Primer Cierre es de un millón seiscientos cincuenta mil ciento cuarenta y seis euros con cincuenta céntimos (1.650.146,50.-€).

#### Tamaño objetivo

- 2.3. El tamaño objetivo del Fondo, en la Fecha del Cierre Final, será de aproximadamente quince millones de euros (15.000.000,-€), pudiendo alcanzar hasta veinte millones de euros (20.000.000,-€), de modo que en ningún caso la Agencia IDEA tenga una participación en el Fondo por debajo del cuarenta por ciento (40%).

### **Artículo 3. Objeto**

- 3.1. El Fondo es un patrimonio separado administrado por la Sociedad Gestora. El objeto principal del Fondo es la toma de inversiones temporales en el capital de naturaleza no inmobiliaria ni financiera que, en el momento de la toma de participación, no coticen en el primer mercado de una bolsa de valores u otro mercado equivalente de la Unión Europea o de otros países miembros de la OCDE.

- 3.2. Para el desarrollo de su objeto social principal el Fondo podrá facilitar préstamos participativos, así como otras formas de financiación para sociedades participadas, y siguiendo la normativa legal reguladora a las ECR.
- 3.3. Dentro del marco jurídico de aplicación, el Fondo tendrá por objetivo primordial maximizar la rentabilidad de sus Partícipes.

#### **Artículo 4. Duración del Fondo y comienzo de las actividades**

- 4.1. El inicio de las actividades del Fondo será en la Fecha del Primer Cierre.
- 4.2. El Fondo se constituye con una duración inicial comprendida entre la Fecha de Constitución del Fondo y la Fecha Límite. No obstante lo anterior, la Sociedad Gestora, en el caso de que se prevea la imposibilidad de liquidar a la Fecha Límite todas sus operaciones financieras/participaciones en empresas, podrá solicitar a la Agencia IDEA la ampliación de la Fecha Límite por otros seis (6) meses (como máximo hasta el 30 de junio de 2030) con objeto de encontrar una fórmula para la liquidación de las operaciones.
- 4.3. En todo caso, la solicitud dirigida por la Sociedad Gestora a la Agencia IDEA deberá realizarse con una antelación mínima de tres (3) meses a la Fecha Límite. En caso de extensión de la vigencia del Fondo en los términos indicados, la Sociedad Gestora continuará operando como sociedad gestora del Fondo durante el resto del Periodo de Desinversión.
- 4.4. El Periodo de Inversión irá desde la Fecha de Constitución del Fondo hasta la fecha límite de elegibilidad prevista para el Programa Operativo FEDER Andalucía 2014-2020, esto es, 31 de diciembre de 2023. No obstante, la Comisión Europea podrá acordar la extensión del periodo de elegibilidad a una fecha posterior. En este caso, el plazo máximo del Periodo de Inversión se extenderá automáticamente hasta la nueva fecha límite de elegibilidad, que, en ningún caso, podrá exceder del 31 de diciembre de 2024.
- 4.5. El Periodo de Desinversión y liquidación del Fondo comienza a partir de la fecha de finalización del Periodo de Inversión y finaliza con la extinción del Fondo, una vez todas las operaciones financieras han sido desinvertidas y liquidadas. La fecha límite para que se produzca es el 31 de diciembre de 2029, sin perjuicio de lo establecido en el primer párrafo de este Artículo, en cuyo caso podrá ampliarse por otros seis (6) meses (como máximo hasta el 30 de junio de 2030).

### **CAPÍTULO 3. NORMAS PARA LA ADMINISTRACIÓN, DIRECCIÓN Y REPRESENTACIÓN DEL FONDO**

#### **Artículo 5. Sociedad Gestora**

- 5.1 La sociedad gestora del Fondo es QUADRIGA ASSET MANAGERS SGIIC, S.A., con domicilio social en Madrid, calle Cuesta del Sagrado Corazón 6-8, con N.I.F. A 87288288 e inscrita en el registro de sociedades gestoras de entidades de capital riesgo de tipo cerrado de la CNMV con el número 242, todo ello de conformidad con lo establecido en la LECR.
- 5.2 La gestión y representación del Fondo corresponde a la Sociedad Gestora quien, con arreglo a las leyes aplicables, tendrá poder total para operar o negociar con todos los derechos y activos del Fondo, sin perjuicio de las funciones del Comité de Inversión y del Comité de Seguimiento y Control que se recogen en este Reglamento. La Sociedad Gestora no tiene ningún título de propiedad sobre los activos del Fondo y sin que sea posible, en ningún caso, cuestionar, basándose en una falta de poderes de administración o disposición, los actos y contratos en los que participe la Sociedad Gestora con terceros en nombre del Fondo en ejercicio de dichos poderes.

- 5.3 La gestión del Fondo resultó adjudicada a la Sociedad Gestora en el marco del proceso de licitación del contrato de servicios de intermediación financiera de un Fondo de Capital Riesgo Start up (expediente 5/2020-FFE-PA), adjudicación articulada a través de la Documentación Administrativa de Adjudicación de la Gestión del Fondo.
- 5.4 En consecuencia, la Sociedad Gestora observará en todo momento la normativa comunitaria, nacional y autonómica que en cada momento resulte de aplicación al Fondo, así como la Documentación Administrativa de Adjudicación de la Gestión del Fondo.
- 5.5 La Sociedad Gestora dispone de una oficina abierta al público en su domicilio social, dotada de los medios técnicos y humanos necesarios para garantizar el correcto desempeño de la gestión del Fondo durante la vigencia del mismo. Asimismo, la Sociedad Gestora dispone de un establecimiento plenamente operativo en Andalucía, dotado de los medios técnicos y humanos necesarios. Inicialmente, dicho establecimiento estará situado en Sevilla, Avenida de la República Argentina, 25, planta 9, 41011. Sin perjuicio de lo anterior, el traslado de este establecimiento dentro de Andalucía no requerirá la modificación del presente Reglamento ni el consentimiento de los Partícipes del Fondo.
- 5.6 El Equipo Gestor deberá mantenerse durante el Período de Inversión. En caso de salida de algún miembro del Equipo Gestor durante el Periodo de Inversión, deberá ser sustituido por una persona de perfil equivalente, previa autorización del Comité de Seguimiento y Control y, en su caso, de la Agencia IDEA.

## **Artículo 6. Remuneración de la Sociedad Gestora**

### Comisiones

- 6.1. La Sociedad Gestora percibirá del Fondo, como contraprestación por sus servicios, una remuneración con cargo al patrimonio del mismo. A excepción de la Comisión de Éxito, la remuneración de la Sociedad Gestora se calculará y devengará trimestralmente y se abonará por trimestres vencidos.
- 6.2. A estos efectos un trimestre tiene noventa (90) días y los trimestres comenzarán el 1 de enero, el 1 de abril, el 1 de julio y el 1 de octubre de cada año, excepto el primer trimestre que comenzará en la Fecha del Primer Cierre, así como el último trimestre, que finalizará en la Fecha Límite. En estos dos casos se calculará la remuneración pro-rata *temporis*.
- 6.3. La remuneración consiste en tres conceptos de comisiones, que serán repercutidos a todos los partícipes del Fondo en condiciones *pari passu* y en proporción a su participación en el Fondo. Se trata de las siguientes comisiones:
- (a) Comisión Básica
  - (b) Comisión de Resultados
  - (c) Comisión de Éxito

### Comisión Básica

- 6.4. La Comisión Básica se devengará a partir de la Fecha del Primer Cierre hasta que finalice el Periodo de Inversión y se divide en dos (2) tramos temporales:
- (a) *Tramo 1:* Desde la Fecha del Primer Cierre hasta que transcurran veinticuatro (24) meses desde la firma del Contrato de Servicios de Intermediación Financiera una comisión fija anual del uno coma seis por ciento (1,6%) calculada sobre el Patrimonio Comprometido.

(b) *Tramo 2:* Desde la finalización del Tramo 1 hasta el final del Periodo de Inversión una comisión fija anual del cero coma seis por ciento (0,6%) calculada sobre el Patrimonio Comprometido.

6.5. Para el primer trimestre y el último de cada Tramo de la Comisión Básica, en caso de no coincidir con el trimestre natural, se calculará la Comisión Básica correspondiente a cada Tramo considerando el número de días naturales realmente transcurridos en dicho Tramo.

6.6. A los efectos del cálculo del Patrimonio Comprometido, se tendrá en cuenta los compromisos de inversión realizados por los Partícipes Posteriores.

#### Comisión de Resultados

6.7. La Comisión de Resultados se devengará desde la Fecha del Primer Cierre hasta el 31 de diciembre de 2029, sin perjuicio de la extensión de dicho plazo hasta la Fecha Límite.

6.8. La Comisión de Resultados asciende al uno coma cinco por ciento (1,5%) calculado sobre los siguientes importes: importes efectivamente abonados a las Empresas Participadas menos el coste de adquisición de las inversiones ya desinvertidas en su totalidad o la parte proporcional del coste de adquisición correspondiente a una desinversión parcial y menos las inversiones que hayan sido objeto de una distribución en especie. A dichos efectos, la liquidación de cualquier sociedad participada y la depreciación irreversible de una inversión, excluyendo la refinanciación y cualquier supuesto análogo, será considerada como una desinversión. La fecha de referencia para el cálculo de la liquidación es el último día hábil de cada trimestre.

6.9. La suma de la Comisión Básica y la Comisión de Resultados durante la Duración del Fondo no podrá exceder en ningún caso del veinte por ciento (20%) del importe del Patrimonio Desembolsado.

#### Comisión de Éxito

6.10. La Sociedad Gestora percibirá una Comisión de Éxito que ascenderá a un veinte por ciento (20%) de los beneficios remanentes obtenidos por el Fondo a lo largo de su vida, siempre y cuando los Partícipes hayan obtenido el Retorno Preferente, y que se deriven de las inversiones realizadas ya sea mediante intereses, dividendos u otras distribuciones percibidos o mediante plusvalías netas generadas en operaciones de desinversión total o parcial. El reparto de Dividendos Preferentes, de Retornos Preferentes, así como, en su caso, el anticipo a cuenta de la Comisión de Éxito, se calculará y revisará operación a operación, conforme a lo previsto en el presente Reglamento.

6.11. La tasa interna mínima de rentabilidad para los Partícipes (*hurdle rate*) será del ocho por ciento (8%).

6.12. Tanto los anticipos de la Comisión de Éxito, en caso de que procedan, como la propia Comisión de Éxito serán calculados por la Sociedad Gestora y serán revisados por los auditores del Fondo.

#### Forma de pago de las Comisiones

6.13. En lo no regulado en el presente artículo, resultará de aplicación lo establecido en el Contrato de Servicios de Intermediación Financiera y en la Documentación Administrativa de Adjudicación de la Gestión del Fondo. Concretamente, respecto al periodo de cálculo de las Comisiones y forma de pago, se estará a lo regulado en el PPT.

### **Artículo 7. Gastos**

#### Gastos Operativos

- 7.1. El Fondo soportará cualesquiera Gastos Operativos (incluyendo el IVA aplicable) relacionados con la constitución, organización y gestión del Fondo y que sean incurridos como consecuencia de la prestación de servicios por parte de terceros distintos de la Sociedad Gestora, incluyendo, a título enunciativo, gastos de preparación y distribución de informes y notificaciones, gastos por asesoría legal, fiscal, auditoría, valoraciones, contabilidad (incluyendo estados financieros y declaraciones de impuestos) gastos de establecimiento y gastos corrientes de vehículos de inversión, gastos registrales, comisiones de depositarios, gastos incurridos por el Comité de Seguimiento y Control, gastos de comunicación, comisiones bancarias, costes de seguros, comisiones, costes derivados de operaciones de arbitraje o cobertura ("*hedging*"), gastos extraordinarios (tales como aquellos derivados de litigios), obligaciones tributarias, los costes de abogados, auditores y consultores externos en relación con la identificación, valoración, negociación, adquisición, tenencia, control, protección y liquidación de las potenciales inversiones y las que se lleven a efecto una vez haya sido firmada la Carta de Intenciones.
- 7.2. El Fondo asumirá todos los gastos pagados a terceros relacionados con las operaciones de inversión y desinversión que la Sociedad Gestora no haya podido repercutir a las Sociedades Participadas. Los costes por operaciones fallidas generados con posterioridad a la firma de la correspondiente Carta de Intenciones se asumirán por el Fondo hasta un importe máximo de veinte mil euros (20.000.-€) anuales. La repercusión en el Fondo de los gastos que excedan el importe máximo anterior deberá contar con el visto bueno del Comité de Seguimiento y Control del Fondo.
- 7.3. Adicionalmente, los gastos considerados en este apartado no podrán exceder del uno coma cinco por ciento (1,5%) del Patrimonio Comprometido para cada ejercicio económico y el cinco por ciento (5%) durante la toda vida del Fondo excepto con el consentimiento expreso del Comité de Seguimiento y Control.
- 7.4. El Fondo deberá reembolsar a la Sociedad Gestora los gastos que haya pagado y que, conforme a este Reglamento, deba soportar el Fondo (excluyendo, a efectos aclaratorios, los gastos que la Sociedad Gestora pueda haber recuperado de las Sociedades Participadas o de otras entidades en relación con las operaciones del Fondo).

#### Gastos de la Sociedad Gestora

- 7.5. La Sociedad Gestora deberá soportar todos aquellos gastos relacionados con la organización y gestión del Fondo siempre y cuando dichos gastos hayan sido generados como consecuencia de servicios prestados directamente por la misma. Del mismo modo, todos aquellos costes incurridos en relación a la captación de co-inversores en las operaciones, a los análisis preliminares de cada inversión (incluyendo, a título enunciativo, consultas o informes de terceros ajenos a la Sociedad Gestora sobre patentes, estado de la ciencia, mercados, etc.) que se devenguen en un momento previo a la firma de la correspondiente Carta de Intenciones, serán por cuenta de la Sociedad Gestora. Adicionalmente la Sociedad Gestora soportará sus propios gastos operativos y de mantenimiento, tales como alquiler de oficinas, gastos de personal y gastos derivados directamente de la supervisión y gestión de las Inversiones. El Fondo no asumirá ningún gasto ("*finders fee*") en relación a la captación de Partícipes en el Fondo.

### **Artículo 8. Supuestos y mecanismos de sustitución de la Sociedad Gestora**

- 8.1. La sustitución de la Gestora podrá tener lugar en los siguientes supuestos en los términos y condiciones aquí previstos.

#### Sustitución a instancias de la propia Sociedad Gestora

- 8.2. Previo consentimiento individual, expreso y por escrito de la Agencia IDEA, la Sociedad Gestora podrá someter a consideración del Comité de Seguimiento y Control su sustitución, proponiendo otra sociedad gestora sustituta, cuando lo estime procedente.
- 8.3. Cuando dicha sustitución sea aceptada por el Comité de Seguimiento y Control, la Sociedad Gestora podrá presentar ante la CNMV una solicitud de sustitución conjuntamente con la entidad gestora sustituta en la que esta se manifieste dispuesta a aceptar tales funciones. En todo caso, la entidad gestora sustituta deberá subrogarse en todas las obligaciones y derechos de la Sociedad Gestora dimanantes del presente Reglamento y de los restantes documentos constitutivos del Fondo, en particular, de la Documentación Administrativa de la Adjudicación de la Gestión del Fondo, a satisfacción del Partícipe Agencia IDEA, de forma que en ningún caso se perjudiquen los derechos de los Partícipes.
- 8.4. En este supuesto, la Sociedad Gestora no percibirá compensación alguna ni mantendrá ningún derecho de remuneración, desde la fecha de solicitud de la sustitución al Comité de Seguimiento y Control, todo ello sin perjuicio de su obligación de gestionar el Fondo conforme a lo previsto en el presente Reglamento en tanto en cuanto no se produzca la sustitución.

#### Sustitución por concurso de acreedores de la Sociedad Gestora

- 8.5. En el caso de que se produzca una declaración de concurso de la Sociedad Gestora, la Sociedad Gestora deberá solicitar su sustitución conforme al procedimiento descrito en el apartado anterior. Si la Sociedad Gestora no lo hiciera, la CNMV podrá resolver su sustitución. En este caso, la Sociedad Gestora no tendrá derecho a percibir ninguna Comisión pasada la fecha de la declaración de concurso, ni ninguna compensación de ningún tipo.
- 8.6. Si no se designa a una sociedad gestora sustituta, el Fondo deberá disolverse y liquidarse conforme al procedimiento recogido en el presente Reglamento.

#### Sustitución a instancias de los Partícipes por causa imputable a la Sociedad Gestora

- 8.7. El incumplimiento grave por parte de la Sociedad Gestora del presente Reglamento como consecuencia de una actuación dolosa o gravemente negligente de la Sociedad Gestora o la declaración formal por parte de la Agencia IDEA del incumplimiento grave y doloso de la Gestora de la Documentación Administrativa de Adjudicación de la Gestión del Fondo, será causa de apertura del proceso de disolución y liquidación del Fondo conforme al presente Reglamento, salvo que, previo consentimiento expreso del Partícipe Agencia IDEA, los Partícipes que representen el ochenta y cinco por ciento (85%) del Patrimonio Desembolsado del Fondo decidan la sustitución de la Sociedad Gestora y no iniciar automáticamente el citado proceso de disolución y liquidación del Fondo.
- 8.8. En caso de sustitución de la Sociedad Gestora por alguna de las causas referidas en el párrafo anterior, la Sociedad Gestora no percibirá compensación alguna ni mantendrá ningún derecho de remuneración.

#### Términos comunes a todos los supuestos de sustitución

- 8.9. La sustitución de la Sociedad Gestora se adecuará a lo establecido en el artículo 57 LECR y deberá respetar, en todo caso, lo previsto en el Contrato de Servicios de Intermediación Financiera y demás Documentación Administrativa de Adjudicación de la Gestión del Fondo. Los efectos de la sustitución se producirán desde el momento de la inscripción en la CNMV de la modificación del Reglamento del Fondo a que aquella sustitución diera lugar.

- 8.10. Lo previsto en el presente artículo se entiende sin perjuicio de cualesquiera acciones de responsabilidad y de daños y perjuicios que, conforme a Derecho, asistan a los Partícipes frente a la Sociedad Gestora con motivo de la actividad de esta última y, en particular, con motivo de la administración y gestión del Fondo.

## **Artículo 9. Comité de Inversión**

### Composición

- 9.1. La Sociedad Gestora deberá designar un Comité de Inversión, que será interno de la Sociedad Gestora, formado por un mínimo de tres (3) y un máximo de cinco (5) miembros designados por la Sociedad Gestora, pudiendo incorporar a tales efectos a profesionales independientes especializados.
- 9.2. En todo caso el Partícipe Agencia IDEA tendrá derecho a designar una persona para participar en las reuniones del Comité de Inversión en calidad de observador y sin voto.

### Funciones

- 9.3. El Comité de Inversión se encargará de las decisiones de inversión, gestión, control y enajenación del Fondo; en particular, las principales funciones del Comité de Inversión serán las siguientes:
- (a) Ejecución de la política general de inversiones del Fondo, de acuerdo con la Política de Inversión del mismo.
  - (b) Análisis y aprobación/denegación de las oportunidades de inversión y desinversión presentadas por la Sociedad Gestora.
  - (c) Seguimiento de las Inversiones.
  - (d) La participación o no en los Órganos de Administración de las Sociedades Participadas.
  - (e) La determinación de los medios y programas de asesoramiento técnico, económico y financiero de las sociedades participadas.
- 9.4. Deberá reunirse presencial o telemáticamente, con carácter habitual en Andalucía, tantas veces como sea necesario para atender a los intereses del Fondo y según determine la Sociedad Gestora y cuando se lo solicite alguno de sus miembros y las decisiones deberán reflejarse en las correspondientes actas del Comité de Inversión.
- 9.5. Para la válida constitución del Comité de Inversión se requerirá la asistencia personal o mediante representación de, al menos, la mitad más uno de sus miembros.
- 9.6. El Comité de Inversión tomará sus decisiones con el voto favorable de la mayoría de sus miembros. Cada uno de los miembros del Comité de Inversión tendrá un (1) voto. Las decisiones podrán tomarse en una reunión o sin que medie una reunión mediante una comunicación escrita enviada a la Sociedad Gestora.
- 9.7. Para ejecutar las Inversiones deberá obtenerse previamente un informe de elegibilidad positivo de la Agencia IDEA con el único fin de asegurar su compatibilidad con el marco regulatorio, en particular con la normativa europea relativa al FEDER.
- 9.8. Con sujeción a lo anterior, el Comité de Inversión podrá determinar sus propias reglas de organización y funcionamiento.

## **Artículo 10. Comité de Seguimiento y Control**

### Composición

- 10.1. La Sociedad Gestora constituirá un Comité de Seguimiento y Control para el Fondo, al que únicamente podrán pertenecer las personas que designen aquellos Partícipes que lo manifiesten, pudiendo designar un miembro por cada diez por ciento (10%) del Patrimonio Comprometido. No obstante, la Agencia IDEA, con independencia de su porcentaje de participación, contará en todo caso con un representante en este Comité.
- 10.2. Los miembros del Comité de Seguimiento y Control deberán asumir la obligación de cumplir el Reglamento Interno de Conducta y el Reglamento de Gestión del Fondo y firmarlo en conformidad, para poder ejercer su cargo.

### Funciones

- 10.3. El Comité de Seguimiento y Control no participará en la gestión de las inversiones y desinversiones del Fondo, ni tendrá como función la decisión sobre las mismas. Dichas funciones corresponderán al Comité de Inversiones y a la Sociedad Gestora.
- 10.4. El Comité de Seguimiento y Control se dotará a si mismo de sus propias reglas de organización y funcionamiento y llevará a cabo las siguientes funciones:
  - (a) Seguimiento y control de las inversiones y del cumplimiento de las Políticas de Inversión detalladas en el Reglamento por parte del Comité de Inversiones y, en general, de que la gestión del Fondo se ajuste al Reglamento, así como formular cuantas recomendaciones estime procedente al Comité de Inversiones en relación con la política de inversiones al objeto de dar cumplimiento a lo establecido en el Reglamento y en la normativa vigente.
  - (b) Velar por el cumplimiento de la normativa aplicable al Fondo y, en particular, el Reglamento y de sus modificaciones.
  - (c) Dirimir los conflictos de interés que eventualmente puedan surgir como consecuencia de las decisiones de inversión o desinversión del Fondo. A estos efectos, la Sociedad Gestora informará inmediatamente al Comité de Seguimiento y Control sobre cualquier tipo de conflicto de interés con ocasión de una decisión de inversión o desinversión del Fondo una vez tenga conocimiento del mismo y pedirá consejo al Comité de Seguimiento y Control.
  - (d) La efectiva inversión o desinversión del Fondo en supuestos de conflicto de interés quedará condicionada a la opinión favorable con carácter vinculante del Comité de Seguimiento y Control.
  - (e) Autorizar sustituciones en el equipo gestor del Fondo.
  - (f) Modificación del Reglamento siempre y cuando no contradiga la Documentación Administrativa de Adjudicación de la Gestión del Fondo.
  - (g) Autorización de gastos que excedan los límites establecidos en el presente Reglamento para el ejercicio económico y la vida del fondo.
  - (h) Aprobación de la distribución de rendimientos a los Partícipes.
  - (i) Aprobar el reembolso de las Participaciones antes de la disolución y liquidación del Fondo.
  - (j) Aprobar, en su caso, la propuesta de la Sociedad Gestora de disolución, liquidación o extinción anticipada del Fondo.
  - (k) Autorizar la sustitución de la Sociedad Gestora en los términos del presente Reglamento.

(l) Cualesquiera otras funciones descritas en este Reglamento.

- 10.5. El Comité de Seguimiento y Control no tendrá ninguna otra función distinta de las que se contemplan en este Reglamento y en la Documentación Administrativa de Adjudicación de la Gestión del Fondo. El Comité de Seguimiento y Control no tendrá en ningún caso un deber fiduciario frente a nadie ni participará en la gestión del Fondo (incluyendo, a efectos aclaratorios, en tomar las decisiones de inversión o desinversión).

#### Organización y funcionamiento

- 10.6. El Comité de Seguimiento y Control nombrará de sus miembros un Presidente y un Secretario.
- 10.7. La convocatoria del Comité de Seguimiento y Control se llevará a cabo por correo electrónico o por carta certificada, remitidos por el Secretario del Comité, por indicación del Sr. Presidente del mismo, al domicilio de cada uno de los miembros, con una antelación mínima de siete (7) días naturales a la celebración del Comité. En esta comunicación se hará constar, al menos, el lugar, día y hora de la reunión, así como el orden del día de los asuntos que hayan de tratarse. No obstante lo anterior, se entenderá y quedará válidamente constituido el Comité de Inversiones, sin mediar convocatoria, cuando estén presentes todos sus integrantes, de forma presencial o por medios telemáticos o telefónicos cuando se reconozca por el Presidente la identidad de todos los participantes.
- 10.8. Para la válida constitución del Comité de Seguimiento y Control se requerirá la asistencia personal o mediante representación de, al menos, la mitad más uno de sus miembros.
- 10.9. El Comité de Seguimiento y Control se reunirá cuantas veces lo requieran los intereses del Fondo, a petición de la Sociedad Gestora, la Agencia IDEA, o cuando lo soliciten al menos un miembro del mismo, pero como mínimo una vez por cada semestre.
- 10.10. El Comité de Seguimiento y Control tomará sus decisiones con el voto favorable de la mayoría de sus miembros. Cada uno de los miembros del Comité de Seguimiento y Control tendrá un (1) voto. Las decisiones podrán tomarse en una reunión o sin que medie una reunión mediante una comunicación escrita enviada a la Sociedad Gestora. Los miembros del Comité de Seguimiento y Control que tengan un conflicto de intereses en relación con la resolución en cuestión no podrán votar, y dichos miembros no podrán ser tenidos en cuenta a efectos de calcular la mayoría relevante.
- 10.11. Los miembros del Comité de Seguimiento y Control tendrán derecho a hacer constar en el acta sus intervenciones, ruegos o preguntas, así como la oposición a los acuerdos adoptados.
- 10.12. Los miembros del Comité de Seguimiento y Control no podrán percibir ninguna remuneración.
- 10.13. Independientemente de las disposiciones de este artículo, el Comité de Seguimiento y Control podrá, si cuenta con la aprobación de la Sociedad Gestora, adoptar normas adicionales en relación con su organización, convocatoria de reuniones, asistencia y funcionamiento.
- 10.14. La participación de la Agencia IDEA en este comité tendrá como fin último permitirle velar por el cumplimiento de los fines del "Fondo Público Andaluz para la Financiación Empresarial y el Desarrollo Económico" y, en particular, supervisar que el contenido del Reglamento de Gestión sea en todo momento conforme con tales fines. Por ello, para la aprobación de la modificación del Reglamento de Gestión será necesario que no exista voto en contra del miembro del Comité de Seguimiento y Control designado por la Agencia IDEA.

#### **Artículo 11. Comité Asesor**

- 11.1. El Fondo podrá disponer de un comité asesor (el "**Comité Asesor**") con las características previstas en este artículo.

- 11.2. El Comité Asesor estará compuesto por expertos en la materia de las inversiones que se proyecten llevar a cabo por la Sociedad. La función principal del Comité Asesor será la de emitir una opinión experta y motivada sobre las oportunidades de inversión que la Sociedad Gestora pueda valorar. Los expertos miembros del Comité Asesor, en base a su experiencia y conocimientos, elaborarán un informe no vinculante que emitirán a la Sociedad Gestora para su consideración sobre las potenciales inversiones en las que el Fondo pueda participar. La finalidad del Comité Asesor es mejorar la rentabilidad de las inversiones del Fondo, de modo que redunde en el beneficio último de los inversores.
- 11.3. La designación de los miembros del Comité Asesor corresponderá al Consejo de Administración de la Sociedad Gestora.
- 11.4. El cargo de miembro del Comité Asesor será gratuito.

#### **Artículo 12. Recursos adecuados materiales y personales**

- 12.1. La Sociedad Gestora se compromete a dedicar los recursos técnicos, materiales y humanos y esfuerzos adecuados necesarios para el correcto desempeño de la gestión del Fondo durante toda la vida del mismo. La Sociedad Gestora informará regularmente al Comité de Seguimiento y Control sobre la adecuación de los medios destinados a la gestión del Fondo.

#### **Artículo 13. Resolución de conflictos**

- 13.1. Para evitar conflictos de interés entre las entidades de capital riesgo gestionadas por la Sociedad Gestora y el Fondo, se especifica en este Reglamento que todas las iniciativas que encajen en los criterios del Fondo se canalizarán a través del Fondo y sus comités, aunque pudiesen entrar también dentro de los criterios de las restantes entidades de capital-riesgo gestionadas por la Sociedad Gestora.

### **CAPÍTULO 4. PARTICIPACIONES**

#### **Artículo 14. Características básicas de las Participaciones**

- 14.1. El Patrimonio del Fondo está dividido en Participaciones de la misma clase e iguales características, que confieren a sus titulares en unión de los demás Partícipes, un derecho de propiedad sobre aquel en los términos que lo regulan legal y contractualmente.
- 14.2. El hecho de que los Partícipes formalicen el contrato de constitución del Fondo implica una obligación de cumplir con este Reglamento que rige el Fondo y con la Documentación Administrativa de Adjudicación de la Gestión del Fondo, en concreto, la obligación de suscribir y poner a disposición los desembolsos en los términos y condiciones que aquí se establecen.
- 14.3. La transmisión de las Participaciones, la constitución de derechos u otras clases de gravámenes y el ejercicio de los derechos inherentes a las mismas se regirá por lo dispuesto en el presente Reglamento y, en su defecto, por lo dispuesto con carácter general para los valores negociables en la normativa de aplicación.
- 14.4. Las Participaciones tienen un valor inicial de suscripción de mil euros (1.000,-€) cada unidad y deberán estar totalmente suscritas y desembolsadas, salvo lo dispuesto en el párrafo 17.3 del presente Reglamento.

#### **Artículo 15. Forma de representación de las Participaciones**

- 15.1. Las Participaciones estarán representadas mediante certificados nominativos que podrán documentar un número fraccionado de Participaciones, que otorgarán los mismos derechos a todos los suscriptores y a cuya expedición tendrán derecho los Partícipes. En dichos certificados constarán el número de orden, el número de Participaciones que comprende, el valor de suscripción, la denominación del Fondo, la Sociedad Gestora y su domicilio, la fecha de establecimiento del Fondo y los detalles del registro ante el correspondiente órgano administrativo. Los citados certificados deberán hallarse firmados el representante de la Sociedad Gestora.
- 15.2. La Sociedad Gestora se encargará de la llevanza de un registro de Partícipes, en el que se anotarán las circunstancias relativas a la titularidad de las Participaciones, los datos de identificación de los Partícipes y sus respectivas Cuotas de Participación Desembolsadas en cada momento.

#### **Artículo 16. Valor de las Participaciones y forma de cálculo**

- 16.1. Sin perjuicio de las condiciones que figuran en el presente Reglamento en relación con el valor de suscripción de las Participaciones, la Sociedad Gestora deberá determinar periódicamente el valor liquidativo de las Participaciones conforme a lo siguiente:
- (a) la Sociedad Gestora deberá calcular el valor liquidativo de las Participaciones de acuerdo con el artículo 31.4 de la LECR, Circular 11/2008 (según sea modificada o sustituida en cada momento);
  - (b) el valor liquidativo se calculará: (i) cuando se realice una distribución; (ii) al menos una vez al año y (iii) cuando surja un potencial reembolso de Participaciones; y
  - (c) salvo que se establezca algo distinto en este Reglamento, se utilizará el valor liquidativo más reciente y, por lo tanto, no será necesario calcular el valor liquidativo en una fecha determinada, en el caso de reembolso de las Participaciones de un Partícipe en Mora o en el caso de una Transmisión de Participaciones conforme al siguiente artículo.

#### **Artículo 17. Régimen de suscripción y desembolso de las Participaciones**

##### Suscripción de Participaciones

- 17.1. Las personas, físicas o jurídicas, que deseen adquirir Participaciones realizarán la correspondiente solicitud de suscripción vinculante dirigida a la Sociedad Gestora, que consistirá en la firma del correspondiente boletín de suscripción, asumiendo el Partícipe, en virtud del mismo, el compromiso firme e irrevocable de desembolsar, a requerimiento de la Sociedad Gestora, las cantidades pendientes hasta completar su Cuota de Participación, según los acuerdos firmados en el boletín de suscripción.
- 17.2. La Sociedad Gestora emitirá el Certificado de Participación una vez recibido el boletín de suscripción convenientemente cumplimentado y tras constatar la recepción del primer desembolso a que el Partícipe se obliga con la suscripción.
- 17.3. En el momento de la suscripción la Sociedad Gestora, como Partícipe constituyente, deberá desembolsar ciento sesenta y cinco mil euros (165.000,-€) y comprometer un millón seiscientos cincuenta mil euros (1.650.000,-€). En consecuencia, en el momento de la constitución del Fondo se crearán mil seiscientos cincuenta (1.650) Participaciones.

- 17.4. La suscripción de las Participaciones implica la asunción por el Partícipe de determinadas obligaciones de mantenimiento de la confidencialidad de los documentos e informaciones (orales y escritas) que se hayan intercambiado como consecuencia de la suscripción del Fondo, así como de aquellas informaciones relativas a las entidades, sectores y áreas de negocio en los que el Fondo invierta o pretenda invertir, exceptuando aquella información que sea pública.

Régimen de suscripción por los Partícipes Posteriores

- 17.5. En la Fecha del Primer Cierre, cada uno de los Partícipes Iniciales suscribirá el compromiso de inversión mediante el cual cada Partícipe Inicial deberá aportar, en una o en diferentes ocasiones, a requerimiento de la Sociedad Gestora, los desembolsos que le correspondan conforme a lo establecido en este artículo.
- 17.6. Desde la Fecha del Primer Cierre y hasta la Fecha del Cierre Final la cuantía del Patrimonio Comprometido podrá ampliarse por suscripción de nuevos compromisos de inversión por los Partícipes ya existentes (incluidos los Partícipes Iniciales) y/o por incorporación al Fondo de nuevos inversores ("**Partícipes Posteriores**"). Los compromisos de inversión suscritos por Partícipes Posteriores serán referidos como "**Compromisos Adicionales**".
- 17.7. Una vez suscritos los Compromisos Adicionales, cada uno de los Partícipes Posteriores procederá a suscribir Participaciones del Fondo y a desembolsar la parte de sus Compromisos de Inversión en la fecha (la "**Fecha del Primer Desembolso de los Compromisos Adicionales**"), por el importe y en los porcentajes que les notifique la Sociedad Gestora. Dicha cuantía (la "**Cuantía del Primer Desembolso de los Partícipes Posteriores**") será igual a la cuantía agregada que anteriormente hubiera sido requerida a tales Partícipes Posteriores respecto de sus Compromisos Adicionales si hubieran sido Partícipes preexistentes en relación con dichos Compromisos Adicionales en la Fecha del Primer Cierre (el "**Importe de Ecuilización**"). De este modo, todos los Partícipes (los Iniciales y los Partícipes Posteriores) estarían participando en el Fondo de manera equitativa.
- 17.8. A partir del Importe de Ecuilización, e inmediatamente después de que el Fondo reciba dicha cuantía, la Sociedad Gestora devolverá a cada Partícipe preexistente, con la excepción que a continuación se dirá para el Partícipe Agencia IDEA, una cuantía igual a (i) la cuantía agregada de su compromiso de inversión ya desembolsado en el Fondo hasta la Fecha del Primer Desembolso de los Compromisos Adicionales; menos (ii) la cuantía agregada de su compromiso de inversión que hubiera sido desembolsado en el Fondo hasta la fecha mencionada anteriormente si todos los Partícipes Posteriores hubieran sido Partícipes preexistentes con respecto a todos sus Compromisos Adicionales desde la Fecha del Primer Cierre. Sin perjuicio de lo anterior, en el momento de la devolución de la cuantía determinada de acuerdo con este párrafo, la Sociedad Gestora tendrá en cuenta la Comisión Básica devengada para los Partícipes Posteriores. El importe resultante de la diferencia anterior que corresponda al Partícipe Agencia IDEA, no le será reintegrado sino que permanecerá en el patrimonio del Fondo y tendrá la consideración de compromiso de inversión pendiente de desembolsar de la Agencia IDEA a los efectos del presente Reglamento; pasando a tener, con carácter automático, la consideración de compromiso de inversión desembolsado de la Agencia IDEA en la cantidad correspondiente cuando se produzca el siguiente Capital Call, tal y como este concepto se define en el artículo 17.17 siguiente.
- 17.9. El Importe de Ecuilización devuelto, de este modo, a los Partícipes preexistentes no constituirá distribuciones a los efectos del presente Reglamento, pero se añadirá a sus compromisos de inversión pendientes de desembolso, y, de esta manera, estará sujeto a reclamación.

- 17.10. En cualquier caso, en la correspondiente Fecha del Primer Desembolso de los Compromisos Adicionales todos los Partícipes deberán haber desembolsado sus respectivos compromisos de inversión en la misma proporción.
- 17.11. Sin perjuicio de lo anterior, la Sociedad Gestora compensará/descontará el Importe de Ecuilización entregado por los Partícipes Posteriores con las cantidades debidas por parte de/a dichos Partícipes Posteriores.
- 17.12. Además de la Cuantía del Primer Desembolso de los Partícipes Posteriores cada Partícipe Posterior (en su respectiva Fecha del Primer Desembolso de los Compromisos Adicionales) deberá aportar al Fondo una prima de ecualización equivalente a un ocho por ciento (8%) anual sobre el importe de su compromiso de inversión que dicho Partícipe Posterior hubiese aportado al Fondo en la Fecha del Primer Desembolso de los Compromisos Adicionales, desde el periodo transcurrido desde la Fecha del Primer Cierre hasta la Fecha del Primer Desembolso de los Compromisos Adicionales (la "**Prima de Ecuilización**").
- 17.13. Los Partícipes Posteriores abonarán la Prima de Ecuilización al Fondo, y el Fondo, siempre y cuando así lo establezca la Sociedad Gestora, podrá distribuirlo a los Partícipes preexistentes a prorrata de su participación en el Patrimonio Comprometido, y ponderando la fecha en la que hubiesen hecho el primer desembolso de sus respectivos compromisos de inversión. La Prima de Ecuilización abonada de esta forma, y en su caso, a los Partícipes preexistentes no se considerará distribuciones del Fondo ni incrementarán los compromisos de inversión pendientes de desembolso de tales Partícipes preexistentes. Asimismo, a los efectos de lo establecido en este Reglamento, la Prima de Ecuilización abonada por el Partícipe Posterior no será considerada como desembolso de su compromiso de inversión y, por tanto, deberá abonarse de manera adicional a dicho compromiso de inversión.
- 17.14. No obstante lo anterior la Prima de Ecuilización está prevista que sea recibida y gestionada por el Fondo.

#### Solicitud de desembolso

- 17.15. La Sociedad Gestora requerirá a los Partícipes la realización de desembolsos correspondientes a sus respectivas Cuotas de Participación atendiendo a las necesidades de liquidez para sufragar gastos operativos o para llevar a cabo nuevas inversiones aprobadas por el Comité de Inversiones. La Sociedad Gestora podrá requerir a los Partícipes la realización de desembolsos durante la vigencia del Fondo. Las aportaciones requeridas a los Partícipes tendrán siempre carácter proporcional a sus respectivas Cuotas de Participación.
- 17.16. La Sociedad Gestora deberá requerir por escrito a los Partícipes la realización de desembolsos ("**Capital Call**") con una antelación mínima de treinta (30) días naturales a la fecha en que los mismos deban efectuarse y resultar disponibles para el Fondo. El preaviso se realizará por cualquier medio escrito que deje constancia de su recepción, y se dirigirá al domicilio del Partícipe que conste en el boletín de suscripción, o al que posteriormente haya sido notificado por este a la Sociedad Gestora por escrito. Dentro de los diez (10) días naturales posteriores a la recepción del desembolso, la Sociedad Gestora procederá a enviar, a cada Partícipe y por cualquier medio escrito que deje constancia de su recepción, una comunicación de confirmación de recepción de la suma desembolsada.
- 17.17. El requerimiento indicará:
- (a) El importe del desembolso;

- (b) La cuenta bancaria abierta a nombre del Fondo donde deba depositarse la aportación;
  - (c) la fecha máxima en la que deba materializarse la aportación, entendiéndose por tal aquélla en la que tomen valor en cuenta las cantidades depositadas a favor del Fondo (la "**Fecha Máxima**");
  - (d) La finalidad del desembolso, respetando las obligaciones de confidencialidad correspondientes;
  - (e) Desglose de la finalidad del desembolso (identificación de las operaciones con los respectivos importes de desembolso, comisiones, gastos etc.);
  - (f) El porcentaje de la Cuota de Participación de los Partícipes que representa y la Cuota de Participación Desembolsada por cada uno de los Partícipes una vez realizado el desembolso;
  - (g) Las Participaciones que se emitan al Partícipe conforme a dicho desembolso; y
  - (h) Estado de tesorería del Fondo y previsión de pagos/cobros para los siguientes tres (3) meses.
- 17.18. En el momento en que finalice el Periodo de Inversión las Cuotas de Participación cuyo desembolso no haya sido solicitado por la Sociedad Gestora, si las hubiera, expirarán y quedarán canceladas.
- 17.19. Durante el Periodo de Desinversión, únicamente podrá solicitarse el desembolso de compromisos de inversión a los Partícipes para:
- (a) hacer frente al pago de las Comisiones;
  - (b) responder a cualquier obligación, gasto o responsabilidad del Fondo frente a terceros;
  - (c) para hacer frente a pagos por parte del Fondo relativos a compromisos de inversión en Sociedades Participadas que hayan sido asumidos por el Fondo en fecha anterior a la finalización del Periodo de Inversión; y
  - (d) la realización de Inversiones de Seguimiento, siempre y cuando el importe total de dichas inversiones no supere el treinta por ciento (30%) del total de los compromisos de inversión.

#### Partícipe en Mora

- 17.20. Transcurrida la Fecha Máxima sin haberse verificado la aportación de un Partícipe, éste será considerado Partícipe en Mora. Se considerará que se incurre en mora cuando el Partícipe no haya atendido el requerimiento de desembolso realizado por la Sociedad Gestora antes de la Fecha Máxima. No obstante lo anterior, el Partícipe Agencia IDEA no podrá ser considerado Partícipe en Mora si no procede dicha consideración conforme al Contrato de Servicios de Intermediación Financiera.

- 17.21. El Partícipe en Mora verá suspendidos sus derechos políticos y económicos, compensándose la deuda pendiente con las cantidades que en su caso le correspondiera con cargo a las distribuciones del Fondo, en particular, los Dividendos Preferentes y Retornos Preferentes. Asimismo, se devengará, sin necesidad de interpelación y día a día sobre la base de un año de trescientos sesenta (360) días, un interés de demora de un quince por ciento (15%). Dicho Interés de Demora se calculará y liquidará tomando como referencia la Fecha Máxima y la fecha en la que tenga lugar el efectivo desembolso realizado por el Partícipe en Mora en la cuenta del Fondo, y cuyo importe habrá de ascender a la suma de la cantidad cuyo desembolso fue solicitado por la Sociedad Gestora y de la cantidad que, como interés de demora, proceda conforme a lo previsto en el presente apartado.
- 17.22. Solamente tendrá efectos liberatorios para el Partícipe en Mora el pago de la totalidad de las cantidades debidas con arreglo al apartado anterior, sin que por lo tanto le liberen de ninguna responsabilidad a estos efectos los pagos parciales.
- 17.23. En el supuesto de un Partícipe en Mora, la Sociedad Gestora observará el siguiente procedimiento:
- (a) Dirigirá notificación fehaciente al Partícipe en Mora reclamando el cumplimiento de la obligación de desembolso en el plazo máximo de tres (3) Días Hábiles, con apercibimiento expreso de las consecuencias que se derivarían del incumplimiento del desembolso reclamado con arreglo a lo dispuesto en los apartados siguientes.
  - (b) Si, en el indicado plazo de tres (3) Días Hábiles desde el citado requerimiento, el Partícipe en Mora no acredita el pago de los desembolsos pendientes, la Sociedad Gestora podrá optar por las siguientes alternativas:
    - (i) Reclamar al Partícipe en Mora el cumplimiento de la obligación de suscripción y desembolso con abono del interés de demora mencionado y de los daños y perjuicios causados por la morosidad.
    - (ii) Proceder a la venta de las Participaciones titularidad del Partícipe en Mora por cuenta y riesgo del mismo, a otros Partícipes o a terceros de naturaleza pública o financiera, teniendo los partícipes a dichos efectos un derecho de adquisición preferente.

- (c) La venta se realizará ante Notario, sustituyendo a dichos efectos, si procede, el título originario por un duplicado.
- (d) En todo caso, en la venta de las Participaciones habrá de observarse los porcentajes máximos de participación público-privada del Fondo, no pudiendo exceder los límites máximos de participación pública establecidos en el Contrato de Servicios de Intermediación Financiera.

17.24. La Sociedad Gestora tiene la obligación de comunicar en un plazo máximo de diez (10) días naturales a la Agencia IDEA, la consideración de que un Partícipe entra en situación de mora. A partir de este momento la Sociedad Gestora contará con un plazo máximo de seis (6) meses para que el Partícipe salga de la situación de mora o se haya producido la transmisión de las Participaciones a otro inversor y, consecuentemente, haya aportado el nuevo inversor la cantidad correspondiente.

**Artículo 18. Criterios para la determinación de los resultados.**

- 18.1. Los resultados del Fondo se determinarán con arreglo a los principios contables y criterios de valoración establecidos en la Circular 11/2008 o cualquier ley que la sustituya en el futuro.
- 18.2. No se podrá acordar la distribución de Dividendos Preferentes y Retornos Preferentes hasta la finalización del Periodo de Inversión.

**Artículo 19. Política de distribución de resultados.**

- 19.1. La política del Fondo es realizar distribuciones preferentemente en efectivo a los Partícipes tan pronto como sea posible tras la realización de una desinversión o tras la percepción de ingresos por otros conceptos, y en todo caso dentro de los veinte (20) Días Hábiles siguientes a dicha obtención o percepción de ingresos.
- 19.2. Las distribuciones que deba efectuar el Fondo se realizarán, con carácter general, para todos los Partícipes de conformidad con las siguientes reglas de prelación, una vez satisfechos los Gastos Operativos:
  - (a) en primer lugar, se realizarán distribuciones a todos los Partícipes a prorrata de su participación hasta que cada uno de ellos haya recibido distribuciones por un importe equivalente al cien por cien (100%) de los compromisos de inversión desembolsados al Fondo y no reembolsados a dichos Partícipes en virtud de distribuciones previas;
  - (b) en segundo lugar, una vez satisfechos los importes referidos en el apartado (a) anterior, se realizarán distribuciones a todos los Partícipes a prorrata de su participación por un importe equivalente al Retorno Preferente.
  - (c) en tercer lugar, una vez satisfechos los importes referidos en el apartado (b) anterior, la Sociedad Gestora recibirá una Comisión de Éxito hasta que perciba el veinte por ciento (20%) que corresponda a la suma de las distribuciones realizadas conforme al apartado (b) anterior y a este apartado (c) (*catch-up*); y
  - (d) en cuarto lugar, una vez satisfechos los importes referidos en el apartado (c) anterior, cada distribución siguiente se repartirá *pari passu* como sigue:
    - (i) a la Sociedad Gestora, el importe equivalente al veinte por ciento (20%) de cada distribución; y
    - (ii) a los Partícipes, el ochenta por ciento (80%) de cada distribución.

19.3. La suma de las cantidades recibidas por la Sociedad Gestora en virtud de los apartados (c) y (d)(i) anteriores será denominada "**Comisión de Éxito**".

## **Artículo 20. Reinversión**

- 20.1. El Fondo solo podrá reinvertir las distribuciones derivadas de las Inversiones del Fondo durante el Periodo de Inversión, debiendo cumplir los mismos requisitos que para efectuar cualquier nueva Inversión.

## **Artículo 21. Régimen de reembolso anticipado de las Participaciones**

- 21.1. Los Partícipes no podrán obtener el reembolso de sus Participaciones antes de la disolución y liquidación del Fondo y, en particular, en caso de sustitución de la Sociedad Gestora, sin perjuicio de lo dispuesto en el presente Reglamento en materia de distribución de Dividendos Preferentes y Retornos Preferentes.

## **Artículo 22. Régimen de transmisión de las Participaciones**

- 22.1 El Partícipe que tenga intención de ceder, en todo o en parte, su participación en el Fondo a una Afiliada del Partícipe transmitente, siempre que el transmitente sea el titular exclusivo de dicha Afiliada, podrá realizar la transmisión, previa autorización por escrito de la Sociedad Gestora en los términos indicados en el presente artículo, sin que dicha transmisión active el derecho de adquisición preferente a que se refieren los apartados siguientes.
- 22.2 En el supuesto en que un Partícipe quiera transmitir sus Participaciones en el Fondo a personas jurídicas distintas de las referidas en el apartado anterior, el resto de Partícipes tendrán un derecho de adquisición preferente sobre las mismas al precio ofrecido por el tercer adquirente. El Partícipe transmitente de Participaciones deberá comunicar su intención a la Sociedad Gestora, incluyendo el número de Participaciones que prevé transmitir, el precio, los datos del potencial adquirente y copia de la oferta en firme del mismo.
- 22.3 La Sociedad Gestora lo trasladará al resto de Partícipes del Fondo, que tendrán un plazo de treinta (30) días naturales para manifestar su voluntad de adquirir o no las Participaciones. Aquellos Partícipes que no manifiesten su voluntad dentro del plazo establecido se entenderán que renuncian al ejercicio del derecho de adquisición preferente.
- 22.4 En caso de que sean varios los Partícipes que manifiesten su voluntad irrevocable de ejercitar su derecho de adquisición preferente, y para el caso de que la suma de Participaciones que estos pretendan adquirir sea superior al número total de Participaciones que el Partícipe transmitente pretenda vender, las Participaciones objeto de transmisión se adjudicarán entre los Partícipes adquirentes a prorrata de sus respectivas Cuotas de Participación en el Fondo.
- 22.5 En todo caso, y aunque la transmisión propuesta se realice a favor de otro Partícipe, la transmisión de Participaciones deberá contar con la autorización previa y por escrito de Agencia IDEA y de la Sociedad Gestora para que surta efectos frente el Fondo. Dicha autorización no podrá denegarse en el supuesto de que la Agencia IDEA transmita su participación a una entidad perteneciente a su grupo empresarial.
- 22.6 En su caso, la transmisión de Participaciones del Fondo llevará aparejada la simultánea transmisión de la Cuota de Participación del Partícipe transmitente y, por lo tanto, de la obligación de realizar desembolsos al Fondo a medida que los mismos sean requeridos por la Sociedad Gestora. El Partícipe adquirente tendrá obligación de entregar a la Sociedad Gestora el acuerdo de suscripción respecto a las Participaciones adquiridas debidamente firmado.

- 22.7 Una vez finalizado el plazo para comunicar el ejercicio del derecho de tanteo, si este no hubiera sido ejercitado por ningún Partícipe, el Partícipe transmitente podrá llevar a cabo la transmisión en los términos comunicados a la Sociedad Gestora, lo cual ésta notificará a los restantes Partícipes. Del mismo modo, si, una vez ejercitado el derecho de tanteo por uno o varios Partícipes, hubiese un remanente de Participaciones no adquiridas por estos, dicho remanente quedará libre para ser transmitido por el Partícipe transmitente en los términos comunicados a la Sociedad Gestora, lo cual ésta notificará a los restantes Partícipes.

## **CAPÍTULO 5. POLÍTICA DE INVERSIÓN Y COINVERSIÓN**

### **Artículo 23. Política de inversiones**

- 23.1. El Fondo realizará inversiones en pymes, microempresas, pequeñas y medianas empresas con alto potencial de crecimiento, un modelo de negocio escalable y con planes de negocio viables que contengan detalles del producto o servicio, de las ventas esperadas y de la potencial rentabilidad del negocio, analizándose al mismo tiempo la incorporación de componentes novedosos o innovadores tecnológicamente, priorizando los que estén vinculados a las oportunidades de especialización de la RIS3 Andalucía y del PAIDI 2020.
- 23.2. A este respecto la política de inversión del Fondo se basa en los siguientes criterios:
- (a) Invertir en alrededor de 30 empresas en fases iniciales con potencial de crecimiento exponencial. En este sentido se dará preferencia a empresas altamente tecnológicas.
  - (b) Vocación de invertir en diferentes tipologías de instrumentos financieros: acciones, préstamos participativos o similares y *revenue share*.
  - (c) El Fondo diversificará su portfolio no llegando a tener más del diez por ciento (10%) de su Patrimonio Comprometido invertido en una misma empresa.

#### Alineamiento con la RIS3 Andalucía y el PAIDI 2020

- 23.3. La Política de Inversión está alineada a la estrategia general de innovación que define la RIS3 Andalucía y el PAIDI 2020, priorizando, además de la necesaria rentabilidad, otros criterios como la inversión responsable; definida por la sostenibilidad medioambiental; el respeto del ser humano y sus condiciones laborales; y por la transparencia, la ética y las buenas prácticas de gobierno corporativo.

#### Sectores y fases empresariales hacia las que se orientarán las inversiones

- 23.4. Las inversiones se centrarán de manera general en fases tempranas de las empresas.
- 23.5. Con carácter general, más no limitativo ni excluyente, los principales sectores empresariales y subsectores empresariales del Plan de Inversión son los siguientes a título enunciativo:
- (a) Industria de movilidad
  - (b) Industria de sostenibilidad
  - (c) TIC para la especialización Inteligente

23.6. Conforme a lo previsto en la Documentación Administrativa de Adjudicación de la Gestión del Fondo, con carácter general, la Política de Inversión se centrará principalmente en compañías con planes sólidos basados en ventajas competitivas estables, que cuenten con equipos de gestión capacitados, cuyo crecimiento no sea estrechamente dependiente del ciclo y que cumplan varios de los siguientes criterios:

- (a) Tipo de cliente: B2B (Business to Business) o el B2B2C (Business to Business to Customer).
- (b) Tamaño mínimo del mercado objetivo que tenga la startup: Ventas de cinco millones de euros (5.000.000,-€) anuales para el nicho, o ventas cien millones de euros (100.000.000,-€) anuales para el total de los segmentos que pueda vender la empresa.
- (c) Equipo gestor: Líder y motivado.
- (d) Activos físicos: Con necesidad de pocos activos físicos.
- (e) Checking o método de innovación exponencial: Negocios que den un alto grado de probabilidad de éxito.
- (f) Modelo de negocio: Probado y que pueda ser exponencial a través de la tecnología.
- (g) Localización: Andalucía o que quieran implantar innovación en Andalucía.
- (h) Ventas corporativas: Empresas donde podamos generar valor por búsqueda de clientes e inversores en el mundo B2B, que puedan tener una rápida transformación digital, mejorar su eficiencia y venta cruzada con otras empresas del fondo y que puedan exportar en el corto plazo.
- (i) Innovación o tecnologías aplicables: Buscar oportunidades centradas en tecnologías transformadoras y modelos de negocio disruptivos. Entre estas tecnologías se encuentran nanotecnología, la microelectrónica, los materiales avanzados o la biotecnología industrial, así como blockchain, big data, inteligencia artificial o el internet de las cosas (IoT).
- (j) Multiplicador de dinero público: Capacidad de atraer a capital privado en la ronda de financiación.
- (k) Impacto en Andalucía: Con alto impacto en Andalucía basándose en la estrategia de innovación, investigación y desarrollo de la Autonomía.

Porcentajes generales de participación máximos y mínimos pretendidos en las Sociedades Participadas

- 23.7. Con carácter general, los porcentajes de participación en el capital social de las Sociedades Participadas oscilarán entre el 5% y el 70% en el caso que se invierta en participaciones accionariales. Este porcentaje sólo aplica en caso de que la inversión se haga mediante participaciones accionariales.

Estrategia de seguimiento y generación de valor de las Sociedades Participadas.

- 23.8. Como parte de su política inversora, el Fondo realizará un seguimiento exhaustivo de las Sociedades Participadas, a través de la Sociedad Gestora, que ostentará, en su caso, una representación en los órganos de administración de las Sociedades Participadas acorde con sus porcentajes de participación en las mismas.
- 23.9. Igualmente se incluirá en los acuerdos y contratos que formalicen la ejecución de las Inversiones un *reporting* periódico al Fondo en el que se informe acerca de los principales KPIs de la evolución de la Sociedad Participada de carácter financiero y operativo.
- 23.10. A su vez, el Fondo, con carácter general, aportará valor a las Sociedades Participadas principalmente mediante varias de las siguientes vías:
- (a) Contribuyendo a desarrollar las estrategias de crecimiento, internacionalización, diversificación de mercados y productos.
  - (b) Contribuyendo en la diversificación de las fuentes de financiación.
  - (c) Colaborando al establecimiento de prácticas de recursos humanos más desarrolladas.
  - (d) Contribuyendo al desarrollo de procesos de gobernanza y estructuras internas más profesionalizadas y a la toma de decisiones en base a la información financiera.
  - (e) Aportando red de contactos comerciales y de equipo directivo.
  - (f) Asesorando en el momento de la desinversión para que los ejecutivos se centren en sus objetivos y responsabilidades.
  - (g) Impulsando la digitalización, tanto en procesos y procedimientos internos como en servicios y gestión de clientes y proveedores.
- 23.11. Deberán ser tenidos en cuenta también el resto de criterios contenidos en la Documentación Administrativa de Adjudicación de la Gestión del Fondo y resto de normativa de aplicación.
- 23.12. El equipo gestor de las Sociedades Participadas deberá tener un alto grado de compromiso con la Sociedad Participada y una capacidad de gestión que posibilite llevar a cabo el plan de negocio establecido. En particular se buscará que dicho equipo tenga acuerdos de exclusividad, permanencia y no competencia en la empresa participada.
- 23.13. La documentación contractual y societaria en virtud de la cual se articulen las distintas operaciones de inversión con cargo al Fondo deberán prever, en todo caso, la obligación de las Sociedades Participadas de cumplir y mantener, en todo momento, los requisitos previos y las condiciones de elegibilidad que fueron exigidas por la Sociedad Gestora y aprobadas por el Comité de Inversiones al tiempo de la formalización de la operación de inversión en cuestión. El mantenimiento de las condiciones se erigirá como requisito esencial para el mantenimiento de la inversión con cargo al Fondo en las Sociedades Participadas.

- 23.14. En todo caso, el activo del Fondo estará invertido con sujeción a los límites y porcentajes contenidos en la LECR, y demás disposiciones aplicables.
- 23.15. La Sociedad Gestora podrá prestar a las Sociedades Participadas todo tipo de asesoramiento, en los términos previstos en la LECR. En tal caso, la retribución que, en su caso, pudiera percibir la Sociedad Gestora deberá ajustarse a los estándares de mercado.

**Artículo 24. Elegibilidad (empresas, proyectos, operaciones financieras)**

- 24.1. Las Sociedades Participadas deberán cumplir con los siguientes criterios en el momento de aprobación de la Inversión:
- (a) La Sociedad Participada deberá tener la consideración de Empresa Andaluza.
  - (b) Las Inversiones irán destinadas a aquellas empresas de cualquier sector, preferentemente los sectores contemplados en la Política de Inversiones. Se excluyen en todo caso los Sectores Excluidos, el sector inmobiliario y aquellos otros sectores vedados legalmente a la inversión de FCR o afectados por las limitaciones sectoriales del FEDER.
  - (c) Se deberá garantizar en todo momento la no existencia de conflictos de interés respecto las Sociedades Participadas, los miembros del Comité de Inversión y los Partícipes.
  - (d) No serán financiables empresas sin personal.
  - (e) No se podrá invertir en otras entidades de capital riesgo.
  - (f) No serán financiables empresas que estén sujetas a un procedimiento de quiebra o insolvencia colectiva, o reúna los criterios establecidos en la legislación para ser sometida a un procedimiento de quiebra o insolvencia, a petición de sus acreedores, de acuerdo con el Real Decreto Legislativo 1/2020, de 5 de mayo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Concursal y demás legislación aplicable, ni tener la consideración de una “empresa en crisis” de acuerdo con la definición del Reglamento 651/2014/UE, de 17 de junio de 2014.
  - (g) Deben estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social y no deben tener deudas en período ejecutivo de cualquier ingreso de derecho público de la Comunidad Autónoma de Andalucía en el momento de la aprobación de la operación financiera. Así mismo no deberán ser consideradas como morosas con arreglo a la política crediticia habitual y no deben existir deudas reclamadas por ingresos de derecho privado procedentes de operaciones financieras concedidas por la Junta de Andalucía.
  - (h) La inversión no deberá realizarse en empresas cotizadas (no se considerará que las pymes que coticen en una plataforma de negociación alternativa son empresas cotizadas a los efectos de este Fondo) y deban cumplir, al menos, una de las siguientes condiciones:
    - (i) No haya operado en ningún mercado.
    - (ii) Lleve operando en cualquier mercado menos de siete (7) años a partir de su primera venta comercial.
    - (iii) Necesite una inversión inicial de financiación de riesgo que, sobre la base de un plan de negocio elaborado con vistas a introducirse en un nuevo mercado

geográfico o de productos, sea superior al cincuenta por ciento (50%) de la media de su volumen de negocio anual en los últimos cinco (5) años.

- (iv) Requiera inversiones de continuidad en empresas subvencionables, incluso después de transcurrido el periodo de siete (7) años a partir de su primera venta comercial.

- (i) La Sociedad Participada deberá estar en fase temprana (semilla, Start-up). A estos efectos, se considerará que una Sociedad Participada está en fase temprana cuando tenga una antigüedad no superior a siete (7) años desde su constitución.
- (j) La Sociedad Participada deberá tener la consideración de Empresa Innovadora.
- (k) Los proyectos que reciban Inversiones del Fondo deberán cumplir con los siguientes criterios:
  - El proyecto objeto de financiación no debe estar concluido materialmente ni ejecutado íntegramente a la fecha de la decisión de inversión.
  - El proyecto debe estar alineado con la Política de Inversión.
  - El proyecto debe basarse en un plan empresarial viable, que contenga detalles del producto, las ventas y la evolución de la rentabilidad y que establezca la viabilidad ex ante de la inversión;
  - Serán susceptibles de financiación las Inversiones en (a) activos tanto materiales como inmateriales, así como (b) capital de explotación dentro de los límites que establezca la normativa aplicable de la Unión Europea en materia de ayudas estatales y con miras a fomentar que el sector privado proporcione financiación a las empresas; las inversiones podrán asimismo incluir (c) los gastos de transmisión de derechos de propiedad de las empresas a condición de que dicha transmisión tenga lugar entre inversores independientes.
  - El IVA no constituirá un gasto subvencionable de una operación, salvo en el caso del IVA no recuperable con arreglo a la legislación nacional en materia de IVA.
  - En el caso de que el domicilio social y fiscal no esté localizado en Andalucía, los gastos/inversiones relaciones con el proyecto financiado deberán realizarse en su integridad en Andalucía. La Sociedad Gestora debe tomar las medidas necesarias para garantizar que el destinatario final cumpla con dicha obligación.
  - La finalidad de la financiación no puede ser la refinanciación o reestructuración de deuda existente.
  - La finalidad de la financiación no puede ser la prefinanciación de una subvención.
  - En el caso de que un proyecto contemple la adquisición de terrenos (no edificados o edificados), el importe de la adquisición del terreno no puede superar el diez por ciento (10%) del importe del proyecto total.
  - No son financiables actividades financieras puras o el desarrollo inmobiliario cuando se realizan como una actividad de inversión financiera.

24.2. Los criterios a considerar en las operaciones financieras que materialicen las Inversiones serán los siguientes:

- (a) El Fondo deberá invertir en las Sociedades Participadas mediante participaciones directas en su capital social a través de la adquisición de sus acciones o participaciones sociales, y mediante la concesión de préstamos de naturaleza subordinada (como préstamos participativos capitalizables a instancia del Fondo u operaciones de obligaciones convertibles en acciones o no emitidos por las mismas), y en general cualesquiera otras operaciones de financiación cuya formalización esté permitida por la legislación española de entidades de capital riesgo.
  - (b) Con el fin de garantizar una diversificación suficiente de la cartera del Fondo, el importe de riesgo por Sociedad Participada (es decir, la suma de todas las series/rondas de inversión por Sociedad Participada) no puede superar el diez por ciento (10%) del Patrimonio Comprometido.
- 24.3. Ninguna serie o ronda de desembolsos puede superar el importe de doscientos mil euros (200.000.-€) con límite anual (doce (12) meses) de seiscientos mil euros (600.000.-€), independientemente de la posibilidad de autorizar inversiones (con varios desembolsos) que excedan esa cantidad.
- 24.4. Asimismo, todas las operaciones financieras a realizar por el Fondo deberán cumplir con los siguientes criterios:
- (a) La Sociedad Participada deberá ser el receptor de la totalidad del importe de la operación financiera (operaciones “cash-in”), sin perjuicio de que la operación pueda ser articulada a través de un vehículo financiero (por ejemplo para garantizar condiciones *pari-passu* con otros co-inversores a través de una Newco) siempre y cuando esta circunstancia queda justificada (por ejemplo para garantizar condiciones *pari-passu*) y exista trazabilidad del dinero hasta el destinatario final.
  - (b) No serán financiables operaciones tipo “cash out” o capital de sustitución (incluida la adquisición por el equipo de dirección o por directivos externos).
  - (c) Debe existir una estrategia de salida clara y realista para cada inversión.
- 24.5. La inversión del Fondo se ejecutará como un instrumento que conlleva ayuda de estado. Se considerará compatible con el mercado interior y no precisará ninguna notificación *ad hoc*, a condición de que se cumplan las condiciones para la compatibilidad de conformidad con el artículo 21 del Reglamento (UE) 651/2014. En particular, el porcentaje total de participación privada a nivel de las Sociedades Participadas, calculado caso por caso, deberá alcanzar, como mínimo, los siguientes umbrales:
- (a) el diez por ciento (10%) de la financiación de riesgo proporcionada a las posibles Sociedades Participadas antes de su primera venta comercial en cualquier mercado;
  - (b) el cuarenta por ciento (40%) de la financiación de riesgo proporcionada a las posibles Sociedades Participadas que lleven operando en cualquier mercado menos siete (7) años a partir de su primera venta comercial;
  - (c) el sesenta por ciento (60%) de la financiación de riesgo proporcionada a las posibles Sociedades Participadas que necesiten una inversión inicial de financiación de riesgo que, sobre la base de un plan empresarial elaborado con vistas a introducirse en un nuevo mercado geográfico o de productos, sea superior al cincuenta por ciento (50%) de la media de su volumen de negocios anual en los últimos cinco (5) años, o bien para inversiones de continuidad en las posibles Sociedades Participadas tras el período de siete (7) años a partir de su primera venta comercial.

**Artículo 25. Política de coinversión**

- 25.1. La Sociedad Gestora, cuando lo considere beneficioso para el interés del Fondo, podrá ofrecer oportunidades de coinversión a los Partícipes y a terceros inversores privados.
- 25.2. En cualquier caso, el régimen de coinversión cumplirá los siguientes requisitos:

- (a) Todos los inversores deben compartir los mismos riesgos e incentivos.
- (b) La inversión en los destinatarios finales deberá realizarse de forma simultánea entre el Fondo y los inversores privados.
- (c) Los inversores privados deben ser independientes de las empresas beneficiarias (con excepción de *follow-on* operaciones).
- (d) Los inversores privados no dispondrán de ninguna condición más favorable que el Fondo.

## **CAPÍTULO 6. DISPOSICIONES GENERALES**

### **Artículo 26. Designación de auditores**

26.1. Las cuentas anuales del Fondo deberán ser objeto de auditoría con arreglo a los principios establecidos por ley. La Sociedad Gestora nombrará a los Auditores de las cuentas del Fondo, para lo que escogerá a una de las siguientes auditoras (KPMG, Deloitte, PWC o EY), en un plazo de seis (6) meses desde el momento de constitución del Fondo y, en cualquier caso, antes del 31 de diciembre del primer ejercicio fiscal objeto de análisis. Dicho nombramiento recaerá en una de las personas o entidades citadas en el artículo 8 de la Ley 22/2015, de 20 de julio, de auditoría de cuentas (o de las normas que oportunamente la sustituyan), y se deberá notificar a la CNMV y a los Partícipes, a los que también se deberá notificar cualquier cambio en el nombramiento de los Auditores.

### **Artículo 27. Asesor de Inversiones**

- 27.1 La Sociedad Gestora podrá nombrar a un asesor de inversiones (el “**Asesor de Inversiones**”) que asista en la gestión de las inversiones, el seguimiento de las mismas y las operaciones de desinversión a lo largo de toda la vida del Fondo, esto es, Sherry Ventures S.L. o la que decida en cada momento.
- 27.2 El Asesor de Inversiones desempeñará sus funciones en línea con los objetivos y estrategias de inversión establecidas en la Política de Inversión del Fondo.
- 27.3 Los términos por los que se regula el nombramiento del Asesor de Inversiones, sus funciones y sus relaciones con la Sociedad Gestora se especifican en el contrato de asesoramiento celebrado a estos efectos.

### **Artículo 28. Información y reporting a los Partícipes**

- 28.1 La Sociedad Gestora remitirá, con carácter trimestral, la información financiera y de otra índole que resulte adecuada o necesaria para la evaluación por los Partícipes de su inversión en el Fondo. En todo caso se respetarán las obligaciones de información que en su caso se establezcan en la normativa reguladora de las entidades de capital riesgo. Dicha información podrá remitirse por cualquier medio de comunicación que permita tener constancia fehaciente de su recepción o, previa aceptación por los Partícipes, por medios telemáticos.
- 28.2 En todo caso, la Sociedad Gestora facilitará a los Partícipes la siguiente información sobre las actividades del Fondo una vez especificado y validado el modelo de informe por el Comité de Seguimiento y Control:  
  
Informe Trimestral
- 28.3 Informe entregable, durante la vigencia del Fondo, en el plazo máximo de quince (15) días naturales a contar desde el final de cada trimestre y que tendrá como mínimo la siguiente información:

- (a) Situación del Fondo:
  - (i) Situación sobre la captación de operaciones / *dealflow*;
  - (ii) Resumen de actuaciones de divulgación/ promoción/presencia en eventos, etc.
  - (iii) Resumen situación financiera: Balance, Cuenta de Pérdidas y Ganancias, Cash Flow;
  - (iv) Evolución de los principales KPI (*Key Performance Indicator*) del Fondo;
  - (v) Actualización de los indicadores de impacto;
  - (vi) Información de tesorería (último trimestre y estimación del próximo trimestre): gastos, comisiones, operaciones (desembolsos y reembolsos);
  - (vii) Para el segundo y el último informe trimestral de cada ejercicio: valoración de la cartera con un método estándar de mercado.
  
- (b) Información individualizada por destinatario final:
  - (i) Datos principales de la operación financiera (fechas, importes principales);
  - (ii) Cuota de Participación (desglose de los socios de la Sociedad Participada);
  - (iii) Breve descripción de la empresa;
  - (iv) Breve descripción del proyecto financiado;
  - (v) Breve descripción del progreso del proyecto y de la empresa (hitos/logros);
  - (vi) Evolución de los principales KPI /métricas financieras de la empresa, así como de los indicadores de impacto (empleo, inversión inducida, etc.);
  - (vii) Potencial escenario de salida /estado de salida;
  - (viii) Para el segundo y el último informe trimestral de cada ejercicio: valoración de la participación.

#### Notificación del cálculo justificativo de las Comisiones

- 28.4 Informe entregable, durante la vigencia del Fondo, en el plazo máximo de 15 días naturales a contar desde el final de cada trimestre.
- 28.5 La Sociedad Gestora debe justificar el cálculo de la comisión (distingüendo entre “Comisión Básica” y “Comisión de Resultados”), indicando la base de cálculo correspondiente a los Partícipes.

#### Informe Final

- 28.6 Informe entregable en el plazo máximo de 30 días naturales a contar desde la fecha de resolución de la cancelación de la inscripción del Fondo en el registro de los Fondos de Capital Riesgo de la CNMV. El informe final seguirá el mismo índice que el “Informe Trimestral”.
- 28.7 Adicionalmente incorporará los siguientes puntos:
- (a) Cuenta liquidativa del Fondo;
  - (b) Valoración y justificación ex–post de la actividad del Fondo y el impacto socioeconómico generado comparándolo con el impacto esperado y utilizando la métrica de medición según la Documentación Administrativa de Adjudicación de la Gestión del Fondo.

### **Artículo 29. Modificación del Reglamento**

- 29.1 Las modificaciones del Reglamento que sean requeridas por disposiciones legales habrán de tener el visto bueno del Comité de Seguimiento y Control. Únicamente cuando por motivos de urgencia no resulte posible la celebración de una reunión del Comité de Seguimiento y Control dentro del plazo establecido por la disposición legal que ordene la modificación del Reglamento, podrá la Sociedad Gestora aprobar la modificación del Reglamento requerida por imperativo legal, poniéndose en conocimiento del Comité de Seguimiento y Control el texto modificado en la primera reunión celebrada con posterioridad a la autorización por parte de la CNMV del Reglamento modificado.
- 29.2 Adicionalmente, para que puedan realizarse modificaciones del Reglamento por la Sociedad Gestora, estas deberán tener el Visto Bueno del Comité de Seguimiento y Control, y posteriormente ser aprobadas por la Sociedad Gestora. Para la aprobación de la modificación del Reglamento de Gestión será necesario el visto bueno del miembro del comité designado por la Agencia IDEA.
- 29.3 Toda modificación del Reglamento, una vez autorizada por la CNMV, en su caso, será efectiva desde el mismo momento de la inscripción de la modificación del Reglamento en el Registro correspondiente de la CNMV y deberá ser comunicada por la Sociedad Gestora a los Partícipes mediante cualquier medio escrito que deje constancia de su recepción y en el plazo de los diez (10) días naturales siguientes a la notificación de la autorización. Las modificaciones del Reglamento de Gestión, cualesquiera que sean las disposiciones afectadas, no darán a los Partícipes el derecho de separación.

### **Artículo 30. Disolución, liquidación y extinción del Fondo**

- 30.1 El Fondo quedará disuelto, abriéndose en consecuencia el período de liquidación, por el cumplimiento de la Fecha Límite, por la desinversión total de las inversiones realizadas por el Fondo, por concurso de acreedores de la Sociedad Gestora, por incumplimiento de la Sociedad Gestora del presente Reglamento con dolo o negligencia grave, por ausencia de gestora sustituta de la Sociedad Gestora en caso de sustitución de la misma, o por cualquier causa establecida por la LECR, o por la norma que le sustituya en un futuro, todo ello en los términos y supuestos previstos en el presente Reglamento. El Fondo quedará disuelto, abriéndose en consecuencia el período de liquidación. La liquidación del Fondo se realizará por su Sociedad Gestora o la sociedad gestora que, en su caso, la sustituya.
- 30.2 La Comisión Nacional del Mercado de Valores podrá condicionar la eficacia de la disolución o sujetar el desarrollo de la misma a determinados requisitos, con el fin de disminuir los posibles perjuicios que se ocasionen en las entidades participadas.
- 30.3 El resultado final de la gestión del Fondo deberá ser distribuido a los Partícipes, de forma prioritaria, con dinero efectivo, contemplándose expresamente la posibilidad de que en la liquidación del Fondo se realice en parte con el reparto entre los Partícipes de las participaciones en las Sociedades Participadas que no haya sido posible liquidar con anterioridad, en proporción a sus Cuotas de Participación Desembolsadas.
- 30.4 La Sociedad Gestora procederá, con la mayor diligencia y en el más breve plazo posible, a enajenar los valores activos del Fondo y a satisfacer y a percibir los créditos. Una vez realizadas estas operaciones se elaborarán los correspondientes estados financieros y se determinará la cuota que corresponda a cada partícipe. Dichos estados deberán ser verificados en la forma que legalmente esté prevista y el Balance y Cuenta de Resultados deberán ser puestos a disposición de todos los partícipes y remitidos a la CNMV.
- 30.5 Transcurrido el plazo de un (1) mes desde la remisión a la CNMV de los correspondientes estados financieros sin que haya habido reclamaciones, se procederá al reparto del patrimonio del Fondo entre los partícipes. Las cuotas no reclamadas en el plazo de tres (3) meses a contar desde el inicio del reparto, se consignarán en depósitos en el Banco de España o en la Caja General de Depósitos a disposición de sus legítimos dueños. Si hubiera reclamaciones, se estará a lo que disponga el Juez o Tribunal competente.
- 30.6 Una vez efectuado el reparto total del patrimonio del Fondo, consignadas las deudas vencidas que no hubieran podido ser extinguidas y aseguradas las deudas no vencidas, la Sociedad Gestora solicitará la cancelación de los asientos correspondientes en el Registro Administrativo de entidades de capital riesgo de la CNMV.
- 30.7 Estará prohibida, sin excepción, la fusión del Fondo con otro fondo de capital-riesgo.

### **Artículo 31. Jurisdicción competente**

- 31.1 Todas las cuestiones litigiosas, controversias, y reclamaciones que puedan suscitarse entre el Fondo y los Partícipes, entre los Partícipes y la Sociedad Gestora o con los Partícipes entre sí, derivadas de la operativa del Fondo y de la interpretación y/o ejecución del presente Reglamento se someterán, con renuncia expresa de cualquier otro fuero que conforme a Derecho pudiera corresponderle, a los Juzgados y Tribunales de Sevilla Capital, salvo fuero imperativo.